DICTAMEN 8/2025 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA

Aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 1 de octubre de 2025

Índice

I. Antecedentes

II. Contenido

III. Observaciones generales

IV. Otras observaciones

V. Conclusiones

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 1/61

I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 10 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Turismo Sostenible de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales II, con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 2/61	

II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen del CES de Andalucía tiene por objeto, tal como se declara en su primer artículo, la ordenación, planificación y promoción del turismo sostenible en Andalucía en el marco del principio de sostenibilidad ambiental, económica y social, así como la definición de la política turística y de sus principios y criterios de actuación.

La incidencia del turismo en la economía y en la sociedad impone la necesidad de contar con un adecuado marco legal que dé respuesta a las necesidades planteadas desde las diferentes Administraciones públicas, los agentes turísticos y la sociedad en general, para que el turismo siga siendo un elemento clave en la estabilidad económica y en la atracción de inversión en la Comunidad Autónoma.

Igualmente, mantener el posicionamiento competitivo de Andalucía como destino, exige una revisión permanente del modelo turístico, de las fórmulas tradicionales de gestión y de la normativa que lo sustenta, siendo necesaria una norma capaz de adaptarse a la realidad del momento y que garantice tanto la sostenibilidad del modelo turístico a largo plazo como la calidad, competitividad y dignificación de la industria turística.

Por otro lado, resulta imprescindible impulsar nuevas estrategias que pongan en valor el turismo andaluz, y definir los medios para contrarrestar efectos no deseados para su óptimo y proporcionado desarrollo.

Con la aprobación de esta ley se pretende, por tanto, establecer un nuevo marco jurídico del sector turístico andaluz adaptado a los cambios jurídicos producidos así como a la realidad actual del sector, en el contexto del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027, cuya finalidad es la mejora de la gestión de la actividad socioeconómica del turismo, de las determinaciones de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y de la Estrategia de Transformación Económica de Andalucía Horizonte 2027.

El marco competencial viene determinado por lo establecido en los artículos 71 y 37.1.14º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuyen a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, y establecen como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico como elemento económico estratégico, todo ello en los términos de lo dispuesto en el artículo 148.1.18ª de la Constitución Española.

En cuanto a la estructura del anteproyecto de ley, consta de una parte expositiva y otra dispositiva con ciento un artículos, distribuidos en ocho títulos, además de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Su contenido es el siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 3/61

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1 a 3)

Establece los objetivos de la ley, su ámbito de aplicación y una serie de definiciones aclaratorias necesarias para la correcta interpretación de la norma.

TÍTULO II. POLÍTICA TURÍSTICA, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (artículos 4 a 17)

Capítulo I. Política turística (artículos 4 a 12)

Engloba el desarrollo de la política turística de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias, sustentado en los compromisos y acciones que se establecen para su logro, incluyendo la consideración de recursos turísticos y la promoción de la Marca Andalucía.

Capítulo II. Competencias de la Administración Turística de Andalucía (artículos 13 y 14)

Enumera las competencias que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su política turística y las competencias propias de las entidades locales de Andalucía.

Capítulo III. Órganos e instrumentos de colaboración en materia de turismo de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 15 a 17)

Establece los órganos a través de los cuales la Administración de la Junta de Andalucía ejercerá sus funciones en materia de turismo, y determina la creación del Observatorio para la Sostenibilidad Turística Local como un instrumento de colaboración entre la Administración Turística Autonómica y la Administración Local.

TÍTULO III. PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA (artículos 18 a 26)

Capítulo I. Planificación Turística (artículos 18 a 21)

Define y desarrolla los diferentes instrumentos para la planificación turística.

Capítulo II. Territorio y turismo (artículos 22 a 24)

Regula el uso turístico del suelo y la incidencia territorial de la actividad turística.

Capítulo III. Del Municipio Turístico de Andalucía (artículos 25 y 26)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 4/61

Se ocupa de la consideración de Municipio Turístico y los requisitos para su declaración.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS (artículos 27 a 34)

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 27 y 28)

Se encarga de la promoción de los principios de hospitalidad y convivencia, y de las políticas de turismo social e inclusivo.

Capítulo II. De las personas usuarias de servicios turísticos (artículos 29 y 30)

Establece un catálogo de derechos y obligaciones de las personas usuarias de los servicios turísticos, en relación con quienes presten tales servicios.

Capítulo III. De las empresas turísticas (artículos 31 a 34)

Igualmente, establece un catálogo de derechos y obligaciones referido a las empresas o personas prestadoras de servicios turísticos.

TÍTULO V. DE LA ORDENACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA (artículos 35 a 63)

Capítulo I. De los servicios turísticos y actividades con repercusión turística (artículos 35 a 37)

Regula los servicios turísticos y actividades con repercusión turística, la clasificación de las personas prestadoras de dichos servicios turísticos y sus precios.

Capítulo II. Principios de prestación de los servicios turísticos (artículos 38 y 39)

Se ocupa del ejercicio de la actividad turística por las personas prestadoras de servicios turísticos, así como de la actividad clandestina y oferta ilegal.

Capítulo III. Del Registro de Turismo de Andalucía (artículos 40 y 41)

Define el objeto, fines y naturaleza del Registro de Turismo de Andalucía y la inscripción en el mismo.

Capítulo IV. Del servicio de alojamiento turístico (artículos 42 a 58)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 5/61

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De los establecimientos hoteleros

Sección 3ª. De los apartamentos turísticos

Sección 4ª. De los alojamientos de acampada y áreas de pernocta

Sección 5ª. De los alojamientos turísticos en el medio rural

Sección 6ª. De los alojamientos singulares

Sección 7ª. De las viviendas de uso turístico

Estructurado a su vez en siete secciones, define y clasifica los servicios de alojamiento turístico y la tipología de los establecimientos, establece el principio de unidad de explotación, y determina especialidades para los establecimientos en régimen de propiedad horizontal o figuras afines y para figuras asimilables de turismo residencial.

Asimismo, define, regula y clasifica los establecimientos hoteleros, los apartamentos turísticos, los alojamientos de acampada y áreas de pernocta, los alojamientos turísticos en el medio rural, los alojamientos singulares y las viviendas de uso turístico.

Capítulo V. De la intermediación turística (artículo 59)

Se ocupa de la consideración y obligaciones de las empresas de intermediación turística.

Capítulo VI. De la información turística y de los servicios de información (artículos 60 a 63)

Detalla las competencias en materia de información turística y regula el Portal Turístico de Andalucía, los espacios de información turística, y la actividad propia de las personas guías de turismo.

TÍTULO VI. FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA (artículos 64 a 80)

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 64 y 65)

Aborda el fomento de la competitividad turística y sus principios de actuación.

Capítulo II. De la promoción turística (artículos 66 a 69)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 6/61

Se ocupa de la promoción turística, sus principios de actuación y su planificación, así como de las declaraciones de interés turístico de Andalucía.

Capítulo III. De la calidad turística (artículos 70 y 71)

Regula la calidad turística y sus principios de actuación.

Capítulo IV. De la innovación turística (artículos 72 a 74)

Trata la innovación turística y sus objetivos, y regula el sistema de inteligencia turística de Andalucía, la transferencia del conocimiento y los destinos inteligentes.

TÍTULO VII. DE LA INSPECCIÓN TURÍSTICA (artículos 75 a 80)

Desarrolla los servicios de inspección turística, sus funciones, competencia, deberes y planificación, así como las obligaciones de las personas administradas.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR (artículos 81 a 101)

Capítulo I. Disposiciones generales (artículo 81)

Establece los principios generales de la potestad sancionadora en materia de turismo.

Capítulo II. De las infracciones administrativas (artículos 82 a 89)

Define y clasifica las infracciones administrativas en materia de turismo, sus responsables, los plazos de prescripción y las infracciones constitutivas de delito.

Capítulo III. De las sanciones administrativas (artículos 90 a 94)

Detalla la tipología de sanciones por la comisión de las infracciones previstas, sus plazos de prescripción y los criterios para la graduación de las mismas, así como los órganos competentes para su imposición.

Capítulo IV. Del procedimiento sancionador (artículos 95 a 101)

Regula el procedimiento sancionador, su incoación, la adopción de medidas cautelares, su caducidad, la anotación, cancelación y publicidad de las sanciones en el Registro de Turismo de Andalucía y las multas coercitivas correspondientes. Asimismo, incluye la posibilidad de que reglamentariamente se establezca un procedimiento sancionador simplificado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 7/61

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Actualización de cuantías.

Segunda. Creación de la Red de Turismo Sostenible e Inteligente de Andalucía.

Tercera. Protección de datos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía.

Segunda. Desarrollo y ejecución.

Tercera. Entrada en vigor.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 8/61

III. Observaciones generales

3.1. Introducción

Se presenta, en este punto, este dictamen, como un texto diferente al modelo que se viene utilizando en el Consejo Económico y Social de Andalucía, cuyo proceder se caracteriza, por lo común, por la adopción de acuerdos por consenso.

No obstante, la ponencia que da lugar a este dictamen se ve condicionada por dos premisas básicas: a) el debate sobre el modo de entender el turismo en Andalucía que se ha venido extendiendo en los últimos años y que no ha podido concluir con una posición homogénea en todo el sector y; b) las posturas contrapuestas que se han mantenido durante todo el proceso de redacción de aquella en el seno de la comisión de trabajo y que han impedido alcanzar un acuerdo común que aúne los posicionamientos de los Grupos I, II y III.

En este sentido, por más que ha sido la intención de las partes conseguir un texto único, con un intenso período de trabajo y la redacción de hasta cuatro propuestas de Dictamen diferentes, se ha llegado al convencimiento de la imposibilidad de conseguir un texto consensuado, en tanto que se reconoce que los legítimos planteamientos de cada una de las partes resultan irreconciliables. Y es que se puede constatar la existencia de determinados aspectos que son básicos para la coherencia y el equilibrio interno del texto normativo que se pretende aprobar desde la visión de cada una de ellas y que, resultan excluyentes de otros modelos.

Ello supone, en síntesis, que se ha hecho preciso elaborar un dictamen que, tras esta introducción explicativa, incluye una reflexión general sobre la norma seguida de las aportaciones literales de cada una de las partes.

3.2. Reflexiones generales

Desde la aprobación de la primera Ley del Turismo de Andalucía, han transcurrido más de veinticuatro años y catorce años desde la publicación de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía. Durante este periodo, el turismo se ha consolidado como una actividad con importante impacto económico y de empleo, constituyéndose en una palanca fundamental para el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Sin embargo, el crecimiento exponencial del sector ha dado lugar a nuevos desafíos sociales, económicos y ambientales que demandan respuestas legislativas innovadoras y equilibradas.

De hecho, el sector turístico se ha consagrado como uno de los sectores productivos más importantes de nuestra Comunidad, no sólo por el enorme peso que tiene en nuestra economía, que representó el 12% del PIB andaluz, sino por el impacto económico y social que conlleva. El pasado año, el turismo en Andalucía generó cerca de 30.000 millones de euros y casi medio

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 9/61

millón de puestos de trabajo. Solo en el mes de julio de este año, Andalucía continúa liderando el número de viajeros (20,94% del total estatal) y de pernoctaciones de turistas residentes (24,41% del total estatal).

Las últimas crisis económicas que se han vivido en lo que llevamos de siglo XXI, han venido a demostrar que este sector, si bien es muy sensible ante cualquier cambio o problema político y económico, tiene también una enorme capacidad y velocidad de recuperación, reflejando su carácter especialmente dinámico y cambiante.

Entendemos, de esta forma, que es primordial fomentar un modelo de turismo sostenible que favorezca y regule la actividad turística de manera equilibrada en el territorio, favoreciendo la cohesión social y que sirva para combatir eventuales fenómenos como la gentrificación turística en ámbitos concretos, o contribuir a evitar la despoblación de nuestros municipios rurales.

La Organización Mundial de Turismo (OMT) define por turismo sostenible “el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas". Ello supone que, en este contexto, existe un triple enfoque o variante respecto al referido turismo sostenible: social, económico y ambiental. Cualquier norma jurídica, por tanto, que afronte la regulación de esta materia debe partir de dos presupuestos de partida. De un lado, una definición conceptual de lo que se entiende por turismo sostenible que es a fin de cuenta, el propio objeto del desarrollo normativo. Y, de otro lado, la ordenación de todas aquellas variables que conforman aquel concepto. Tanto del punto de vista sustantivo (contenido), como instrumental.

Al respecto, se quiere llamar la atención sobre la denominación que identifica la norma propuesta. Entendemos, en este sentido, el interés del legislador en delimitar la naturaleza de turismo por el que se apuesta (sostenible), pero ello no se consigue por el simple hecho de su identificación nominal, si de ello no se deriva, en la propia norma, un contenido determinado.

En este sentido, haciendo un repaso por las normas que, con un ámbito autonómico, ordenan el fenómeno del turismo (en todas sus esferas), no aluden, de un modo estricto, al concepto de turismo sostenible, que debe entenderse como la especie, dentro de lo más genérico (turismo). Y es que el fenómeno turístico no se limita, exclusivamente, a los aspectos más específicos que lo hacen sostenible, sino a una realidad más compleja cuya ordenación jurídica, como finalidad del legislador, puede estar dirigida a conseguir la reiterada sostenibilidad.

Esta finalidad, sin embargo, no se puede configurar como el objeto exclusivo de la Ley, sino como una consecuencia del régimen jurídico que se propone y del plan de actuación de los poderes públicos, elementos que son los que predeterminan una determinada política

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 10/61

turística que tiene que garantizar la sostenibilidad. De ahí que se podría haber planteado, como alternativa, una denominación más genérica como Ley del Turismo de Andalucía, Ley para la ordenación de las políticas turísticas de Andalucía, Ley de Ordenación del Turismo en Andalucía o del Sector Turística en Andalucía.

Ello no es óbice, sin embargo, a que se mantenga el título propuesto en el anteproyecto, siempre que el contenido de la ley atienda a tal carácter.

A estos efectos, es absolutamente clarificadora la extensa exposición de motivos, cuyo nivel de detalle es, en ocasiones, excesivamente descriptivo, cuando afirma que "*la presente ley cumple los objetivos del Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía, suscrito el 13 de marzo de 2023 entre el Presidente de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía, documento en el que se recoge la voluntad de todas las partes de adoptar medidas sociales y económicas para el impulso de nuestra tierra mediante la negociación y la concertación, consolidando las vías de diálogo ya existentes.*

En dicho Pacto se recoge, entre otras muchas medidas, la denominada 2.3.08. Medidas para un nuevo impulso al sector turístico y cultural en Andalucía, uno de cuyos compromisos es el desarrollo de un nuevo modelo turístico sostenible desde el punto de vista social, económico y ambiental, mediante la elaboración de una nueva ley del turismo en Andalucía y la ejecución del Plan META 2027, con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos articulada a través de la Mesa del Turismo, compromiso que se cumple con la presente ley".

En esta línea, en el contexto del Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía y en aquella exposición de motivos, cuando se vincula al Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027 (Plan META), es cuando se identifica, como una finalidad esencial de la norma, conseguir un turismo sostenible.

No obstante, y a pesar de ello, podrían reafirmarse, de un modo más claro, en el artículo 1 cuando dispone el objeto y fines de la ley, así como en el artículo 3 cuando regula las definiciones aplicables a los efectos de aquélla, entre las que no se encuentra, precisamente, la de turismo sostenible (que después se desarrolla en el artículo 8).

En este contexto, siendo éste el Consejo Económico y Social, no observa en estas materias un desarrollo más acorde al Plan Meta que, aunque no debe predeterminar el contenido de la norma, sí lo condiciona en cuanto que el mismo legislador lo hacer en la parte expositiva del texto legal.

A este respecto, puede señalarse como al margen de los objetivos programáticos de la exposición de motivos y del artículo 1, que se corresponden con los objetivos superiores 1 y 2 del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 11/61

Plan META, no se incluyen medidas que, de manera clara y directa, consigan, por ejemplo, los objetivos concretos 1 y 2 del referido Plan (a partir de tales premisas, es necesario que se establezca un modelo de turismo social, económico y medioambiental sostenible, que sea generador de riqueza para toda la Comunidad, a través de un empleo de calidad que permita un turismo de calidad):

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 12/61	

Objetivos superiores	Objetivos estratégicos	OE1. Aumentar la contribución del turismo a la economía andaluza respecto a los niveles precrisis sanitaria, mejorando los ingresos por turista un 3% como media anual acumulativa.	OE2. Generar un empleo de calidad, estable e igualitario en el sector turístico andaluz, creciendo un 2,5% la media anual acumulativa de personal ocupado	OE3. Mantener, o incluso superar, que el 80% de los turistas se sientan satisfechos o muy satisfechos con el destino Andalucía.	OE4. Optimizar el proceso de adaptación y transformación tecnológica continua del sector turístico andaluz, especialmente en zonas rurales y de interior.	OE5. Contribuir a una distribución territorial y temporal más homogénea de los flujos turísticos, reduciendo la estacionalidad al menos en un 2%	OE6. Impulsar y mejorar la gestión de la Sostenibilidad de manera integral en los destinos turísticos andaluces.
OS01. Consolidar el papel del turismo como vehículo de desarrollo sostenible y de creación de empleo estable, cualificado y de calidad para la economía andaluza.		■	■				■
OS02. Avanzar en un nuevo modelo de gestión turística cuyos pilares fundamentales sean la sostenibilidad ambiental, económica y social y que asegure un recorrido de éxito para el sector turístico andaluz.							■
OS03. Garantizar un modelo de desarrollo turístico basado en un espacio de integración y excelencia y una oferta turística y de ocio inclusiva, accesible y multigeneracional en la que primen los valores autóctonos y la convivencia entre turista y residente.				■			
OS04. Asegurar una mayor coordinación de la planificación turística con las herramientas análogas de la Junta de Andalucía y otros organismos de ámbito nacional e internacional, donde se prime la captación de fondos europeos para el desarrollo de acciones semilla y proyectos singulares.		■	■	■	■	■	■
OS05. Optimizar la rentabilidad y competitividad del sector turístico andaluz mediante la excelencia de servicios y destinos turísticos, la reducción de la huella de carbono y un modelo de movilidad sostenible.		■		■			■
OS06. Afianzar la transformación competitiva de la industria turística andaluza mediante una apuesta firme e inequívoca por un sector, donde la innovación, la adaptación digital continua y la apuesta por la inteligencia turística constituyan factores de competitividad de nuestro sector turístico.					■		
OS07. Favorecer el desarrollo de nuevas estrategias de formación académica, profesional y de apoyo al empresariado turístico, que contribuyan a una mayor cualificación de nuestros profesionales aumentando la satisfacción del visitante y una mayor dignificación del empleo turístico.			■	■			
OS08. Potenciar estrategias orientadas a reducir la estacionalidad de la actividad turística mediante la creación de productos y el desarrollo de segmentos que puedan implantarse a lo largo del todo el año y que contribuyan a la cohesión territorial.						■	■
OS09. Desarrollar una política de promoción que favorezca una mejor comercialización de los productos y destinos, responda a las motivaciones de una tipología cada vez más amplia de visitantes y acentúe las singularidades de cada territorio bajo el paraguas de la marca Andalucía.		■		■			
OS10. Consolidar la regeneración del sector turístico andaluz, promoviendo su adaptación a la realidad post-COVID19 y apostando por un destino seguro y saludable.		■		■			
OS11. Propiciar la adaptación normativa para asegurar el respeto de la legalidad, la protección del consumidor y agilizar los trámites administrativos en el seno de la administración turística.				■			

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 13/61

Sobre este particular, debe tenerse presente que el objeto de este anteproyecto se enmarca, como se ha afirmado, en el principio de sostenibilidad económica, ambiental y social. Objetivo a conseguir a través de una colaboración efectiva con los agentes sociales y las consejerías competentes en materia de juventud, formación y empleo, así como la que ostenta la competencia en materia de turismo.

Desde este enfoque, se ha de señalar que parece que la política turística de Andalucía, en el marco de gobernanza establecido para las políticas sectoriales por parte de la UE, el diálogo social a nivel estatal y el propio marco que nos confiere nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Participación Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Andalucía, debería incluir un tratamiento transversal a lo largo de todo el texto que suponga el reconocimiento de la interlocución válida a los agentes económicos y sociales más representativos.

Todo lo anterior enlaza con una reflexión añadida respecto al contenido general de la norma y el título de la misma. Y es que, junto a la propia y reiterada sostenibilidad, no puede obviarse que, desde la pandemia por COVID 19, se han producido cambios significativos en la forma de hacer turismo, en los períodos escogidos, o en el modo de plantearse las necesidades del turista. Pero, al tiempo, la generalización de los nuevos tipos de alojamientos turísticos, las tecnologías de la información y la comunicación, la globalización de los conflictos, etc. motivan la obligatoriedad de dar una respuesta actualizada a las demandas del turismo. Una realidad a la que la normativa anterior ya no puede enfrentarse, al quedar superada por las circunstancias.

Resulta, en esta línea, realmente adecuado y aconsejable formular una propuesta de regulación actualizada del fenómeno turístico, en su conjunto, en un contexto social y geopolítico altamente volátil, que demanda un conocimiento inmediato de la realidad que permita incrementar nuestra competitividad turística en un mercado global.

La nueva Ley para un turismo sostenible de Andalucía debe servir, a nuestro entender, precisamente como una herramienta de sostenibilidad y resiliencia capaz de adaptarse a los cambios que puedan producirse, dentro y fuera del sector. Una herramienta de gestión cuyos pilares sean la sostenibilidad, la colaboración y el dialogo social.

Ante todos estos retos, desde el Consejo Económico y Social de Andalucía, se apuesta por una ley que establezca unas premisas básicas y que sea simple y clara; una ley, en definitiva, que contribuya a profundizar en los efectos positivos del turismo sobre la sociedad y que marque el rumbo necesario para su perdurabilidad. Y que sea desarrollada por un reglamento conjunto y unitario de desarrollo, consensuado socialmente, que sea más fácilmente susceptible de modificaciones para adaptarse con mayor dinamismo a los cambios constantes del entorno y de las nuevas realidades. Que incorpore consideraciones relativas a calidad e

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 14/61

innovación, facilitando el desarrollo y la implantación de las nuevas tecnologías, especialmente en un ámbito tan importante como es el de la promoción. Un marco reglamentario, por otra parte, que permita superar las diecisiete normas reglamentarias que están vinculadas, hoy día, al desarrollo de la ley vigente, lo que da cuenta de su heterogeneidad y dispersión.

Se hace, por todo ello, absolutamente imprescindible gestionar y organizar el sector turístico desde una visión de sostenibilidad integral, teniendo en toda actuación siempre en cuenta el necesario equilibrio entre economía, sociedad y medio ambiente, solo así podremos asegurar que Andalucía siga siendo un referente.

3.3. Posiciones de las partes

a) Grupo I

a.1. CONSIDERACIONES Y APORTACIONES DE CCOO DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA, EN EL TRÁMITE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL. -

Desde la aprobación de la primera Ley del Turismo de Andalucía, han transcurrido más de veinticuatro años. Durante este periodo, el turismo se ha consolidado como una actividad con importante impacto económico y de empleo, constituyéndose en una palanca fundamental para el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Sin embargo, el crecimiento exponencial del sector ha dado lugar a nuevos desafíos sociales, económicos y ambientales que demandan respuestas legislativas innovadoras y equilibradas. Por ello, desde CCOO consideramos que es necesaria una transición que resitúe al sector hacia la eficiencia energética, implementando medidas que favorezcan la movilidad sostenible, la descarbonización del turismo en favor de una transición energética que aproveche el potencial de Andalucía en energías renovables, junto con la reducción de la huella de carbono derivada de la actividad turística empresarial, mediante la adaptación de las instalaciones turísticas.

Asimismo, entendemos que la futura Ley de Turismo Sostenible de Andalucía debe habilitar los instrumentos para hacer frente a uno de los principales retos derivado de la gran afluencia de visitantes turísticos a nuestra Comunidad, como es la proliferación y aumento de las viviendas turísticas. Para ello, es fundamental que se regule la planificación urbanística de los suelos turísticos, y una regulación más exhaustiva de los apartamentos turísticos y la explotación de los mismos, una limitación de la concesión de suelo y licencias para uso turístico en zonas de gran afluencia turística, especialmente en municipios con dificultades de acceso a la vivienda en alquiler o propiedad. Se hace prioritario reforzar el control de las viviendas de uso turísticos, limitando e incluso revocando la concesión de nuevas licencias;

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 15/61

así como atender de forma adecuada las necesidades que genera la mayor afluencia turística, a través del establecimiento de una figura impositiva como contribución de forma directa a la financiación y refuerzo de los servicios públicos, especialmente en los municipios con mayor saturación turística.

Entrando en el análisis del texto que se somete a consideración del Consejo Económico y Social de Andalucía, advertimos, en primer lugar, que se trata, prácticamente, del mismo texto del trámite de audiencia, lo que significa que muchas de las aportaciones realizadas en ese trámite no han sido tomadas en consideración por parte del centro directivo proponente de la norma. Pero no solo constatamos este hecho; hemos observado de igual forma, cómo tampoco se ha atendido a la mayor parte de las propuestas y consideraciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe preceptivo. CCOO consideramos que se trata de una práctica poco habitual en el desarrollo y tramitación normativa.

En segundo lugar, en la tramitación del presente anteproyecto y con respecto a los informes preceptivos, queremos hacer constar lo ya expresado y puesto de manifiesto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en lo que se refiere a la ausencia del informe económico preceptivo que debe emitir la Dirección General de Presupuestos, y que suscribimos por entero: " (…) *Desde nuestro punto de vista, la evacuación del Informe de la Dirección General de Presupuestos resulta esencial, no sólo por el carácter preceptivo que le atribuye la normativa de aplicación, sino especialmente, para poder determinar si las previsiones y medidas contempladas en el citado anteproyecto y, por ende, la propia ley proyectada, resultan viables desde un punto de vista presupuestario, más aún si se tiene presente que en el apartado de la MAIN dedicado a los Medios Electrónicos se recoge comunicación de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía (en adelante, ADA), de fecha 28 de marzo de 2025, en la que se concluye que "De este estudio se desprende que se cuenta con capacidad presupuestaria para el mantenimiento evolutivo de los tres sistemas de información descritos en este informe. No obstante, no se cuenta con la capacidad presupuestaria para abordar las necesidades descritas vinculadas a la Analítica del Dato ni para la infraestructura de base de todos los sistemas de información requeridos. Por lo tanto, la Agencia Digital de Andalucía no puede garantizar presupuestariamente la cantidad económica necesaria para llevar a cabo todas las iniciativas con vinculación TIC que incluye este anteproyecto de Ley del Turismo Sostenible."*

"(…) Siguiendo lo ya expresado en la consideración 4.1.4, se ha de advertir que en ninguno de los expedientes remitidos para la emisión del presente informe consta el preceptivo ***Informe de la Dirección General de Presupuestos****, de modo que, como consideración general y previa, se ha de señalar que se desconoce la viabilidad presupuestaria de las medidas contenidas en la norma proyectada y, por ende, la propia la viabilidad, desde un punto de vista presupuestario, del anteproyecto en sí, más aún si se tiene presente lo reflejado en el apartado de la MAIN dedicado a los "Medios Electrónicos", donde la ADA concluye que no puede garantizarse desde*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 16/61

una óptica presupuestaria todas las iniciativas con vinculación TIC incluidas en el anteproyecto."

En tercer lugar, y avanzando en el análisis del anteproyecto, CCOO consideramos necesario advertir sobre el carácter excesivamente programático del anteproyecto de ley analizado, con numerosos preceptos con escaso o nulo contenido normativo y vinculante, en los que, o bien se establecen "principios", "fines", "compromisos", "objetivos", "acciones" o "iniciativas", o bien se utilizan expresiones tales como "impulsará", "promoverá", "deberá orientar", "se pondrán", "realizará acciones", "apoyará", "promocionará", "procurará". En este sentido, señalamos la advertencia que hace el Gabinete Jurídico sobre esta cuestión, y que trasladamos a este documento: " (…) *tal necesidad o conveniencia, en cierta medida inevitable, debe conciliarse con lo normativo, pues una norma es por definición y en feliz expresión que ha pasado al acervo jurídico general, un 'mandato jurídico con eficacia social organizadora', y la abundancia de lo programático puede ser un obstáculo para la misma al diluir en ello el sentido normativo del texto".*

Por todo ello ha de recordarse, como se hiciera en el dictamen 285/2017 y se ha repetido en diversas ocasiones (por citar los más recientes, dictámenes 126, 240, 275/2018, 552/2020 y el referido 951/2021) que "la abundancia de principios, objetivos y enunciados programáticos, sin fuerza vinculante, desnaturaliza el papel ordenador de las leyes y merma la consideración de los ciudadanos sobre la eficacia real de las disposiciones de superior rango", de modo que "las leyes han de responder a su verdadera naturaleza, recuperando el espacio de regulación que les corresponde, lo que exige dotarlas del contenido regulativo preciso, con la eficacia ordenadora que asegure el cumplimiento de su objeto y los derechos y obligaciones de los interesados, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que, en su caso, sea necesario, siempre supeditado a la norma de superior rango".

Por todo lo anterior, desde CCOO entendemos que debe reforzarse el contenido jurídico y normativo de los preceptos en el anteproyecto de ley, restringiéndose el carácter programático del mismo.

En cuarto lugar, advertimos, como lo hace también el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, "*de las numerosas remisiones a desarrollo reglamentario o a normativa sectorial que se contiene en el texto de la norma proyectada, lo que no sólo reforzaría aún más su excesivo carácter programático, sino que, además, podría afectar al principio de seguridad jurídica, favoreciendo la dispersión normativa e, incluso, desde nuestro punto de vista, vendría a dificultar notablemente la aplicación efectiva de las previsiones contenidas en la ley proyectada, toda vez que dicha aplicación dependerá en gran medida de los ulteriores desarrollos reglamentarios que se lleven a cabo, sin que, además, a lo largo del anteproyecto y, en particular en la disposición final segunda, se establezca plazo alguno para realizar dicho desarrollo…".*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 17/61

Como indica el Gabinete, en el texto proyectado no se establece los plazos para el desarrollo reglamentario de la norma, circunstancia que desde CCOO de Andalucía consideramos va contra la aplicación efectiva de la norma, restando en su eficacia y seguridad jurídica.

En quinto lugar, observamos que, con carácter general, se utiliza numerosos conceptos jurídicos indeterminados a lo largo del articulado del texto proyectado. Se trata de la utilización de numerosos conceptos jurídicos indeterminados que carecen de una definición cierta, concreta y clara, que, sin lugar a dudas, genera dificultades interpretativas y, por ende, inseguridad jurídica. A modo de ejemplo, podemos citar: “hospitalidad”, “convivencia”, “activo turístico”, “turismo sostenible”, “calidad turística”, “espacios turísticos maduros”, “establecimientos turísticos”, “regiones limítrofes”, “ecosistema turístico”, “oferta turística diversificada, innovadora, universalmente accesible y diferenciada”.

En sexto lugar, cabe decir que el Anteproyecto de la Ley de Turismo Sostenible de Andalucía, objeto de dictamen por el CES-A, se erige como un instrumento normativo que pretende impulsar un modelo de desarrollo turístico respetuoso con el medio ambiente, la economía y la cohesión social. No obstante, tras un análisis detallado y pormenorizado del documento**, se constatan ausencias y deficiencias** en áreas que para nuestra organización son fundamentales, y que consideramos requieren ser implementadas o subsanadas:

I. Si bien el documento reconoce el papel crucial del turismo en la generación de empleo, adolece de una **inadecuada integración de la perspectiva laboral/empleo**. El objeto de este anteproyecto se enmarca en el principio de sostenibilidad económica, ambiental y social. Desde este análisis, es necesario que se establezca un modelo de turismo social, laboral, económico y medioambiental sostenible, que sea generador de riqueza para toda la comunidad, a través de mejores salarios y condiciones laborales, de mejores servicios públicos y mejora del patrimonio ecológico, cultural y social. Un turismo de calidad y no de cantidad, que genere empleo de calidad.
II. Resulta imprescindible incorporar la **perspectiva de los agentes sociales y económicos** para tener una perspectiva más equitativa del sector, en cuanto al trabajo que se desarrolla, la calidad del mismo y el respeto y convivencia ciudadana.
III. En relación con el anterior, la apuesta por la **sostenibilidad** debe encararse en su cuádruple acepción, esto es, económica, social, medioambiental y también **laboral,** como elemento troncal para el desarrollo futuro no sólo del sector sino de toda la economía andaluza, por lo que resulta fundamental condicionar el acceso a subvenciones públicas, exigiendo a las empresas el cumplimiento de los convenios colectivos de sector, la igualdad de género y el desarrollo de formación y capacitación tecnológica de las plantillas.
IV. Por otra parte, consideramos imprescindible que la futura ley del turismo pueda prever la creación de una **figura impositiva**, bien una tasa turística, bien un impuesto de Sostenibilidad Turística que, de acuerdo con los fines que recoge el anteproyecto, tendría un carácter

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 18/61

finalista que revierta en el propio sector y en los servicios públicos, así como un mantenimiento y cuidado de nuestro patrimonio.

V. Proponemos introducir la **Perspectiva Laboral y Dignificación del Trabajo** que contribuya a un modelo de crecimiento inclusivo y sostenible. No solo haciendo mención en la exposición de motivos, sino articulando medidas. En este sentido, proponemos incluir medidas específicas que aseguren y refuercen estos aspectos; se trata de generar empleo de calidad y generador de valor añadido por unidad de producto. Por ello, planteamos la elaboración de un índice de calidad del empleo en el sector.

VI. En relación con las **condiciones de trabajo y estabilidad**, proponemos la implementación de informes del sector que evalúen periódicamente las condiciones del empleo, en cuanto a jornada laboral, seguridad, prevención y salud laboral, al objeto de avanzar hacia un sistema que garantice la estabilidad frente a la precariedad laboral.

VII. La **modernización del equipamiento**, mediante la actualización y mejora de los espacios y recursos de trabajo, que contribuyan a la calidad del servicio al turista y evite el deterioro de la salud de las personas trabajadoras (modelo de las Islas Baleares).

VIII. **Participación activa en la toma de decisiones.** Es fundamental que se institucionalicen mecanismos de diálogo social, donde los agentes sociales y económicos tengan un rol activo en la definición de políticas y medidas que contribuyan al desarrollo sostenible del turismo en nuestra comunidad.

IX. Por lo que respecta al régimen de las **declaraciones responsables** manifestamos nuestro desacuerdo por los riesgos que supone, en tanto que genera inseguridad. La inscripción sobre la base de una declaración responsable, tal como se prevé en el artículo 41, es susceptible de generar fraude y engaño doloso, poniéndose, en consecuencia, en riesgo la vida de las personas, el medioambiente, al tiempo que una competencia desleal. A este respecto, proponemos establecer garantías mediante:

- ✓ Protocolo de verificación y control**:** Establecer mecanismos de auditoría y seguimiento que permitan verificar de forma periódica la veracidad de las declaraciones responsables.
- ✓ Régimen sancionador disuasorio: Imponer sanciones suficientemente disuasorias escalonadas y rigurosas que penalicen la reincidencia y los incumplimientos, asegurando que cualquier irregularidad sea detectada y corregida a tiempo.
- ✓ Reparación del Daño. Es fundamental que se establezcan medidas para restituir y revertir las consecuencias que se hayan podido causar en el incumplimiento.

X. **Gestión Sostenible del Agua.** Una prioridad ambiental. El sector turístico, una de las actividades económicas más importantes para Andalucía, debe hacer frente a los retos ambientales marcados por las políticas europeas en relación con la promoción del turismo responsable. Uno de los propósitos del turismo es hacer un uso eficiente de los recursos naturales disponibles. El déficit de recursos hídricos que padecemos en Andalucía no se debe solamente a una reducción excepcional y prolongada de las lluvias, sino a un desequilibrio permanente entre la demanda y los recursos disponibles. El déficit es estructural, ocultado

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 19/61

por la sobreexplotación generalizada de aguas superficiales y subterráneas. Es importante establecer medidas en el sector del turismo. La ley debe abordar de forma contundente la gestión sostenible de este recurso, integrando propuestas que cuenten con el respaldo y control de los agentes económicos y sociales:

✓ Obligatoriedad de sistemas de ahorro: Exigir a todos los establecimientos Turísticos la implementación de tecnologías de reciclaje y reutilización de agua. Como ejemplo decir que solo mediante el reciclaje y la recuperación de las aguas grises se conseguiría reducir el consumo de agua en este tipo de establecimientos comunitarios hasta en un 50%.

✓ Implantación de obligaciones para el sector, que podrán ir acompañados de incentivos de inversión: Establecer incentivos fiscales para aquellos que adopten medidas de eficiencia hídrica, garantizando una inversión responsable y sostenible, certificaciones de usos sostenibles; y que aseguren el retorno social para medidas como: el uso de sistemas avanzados tecnológicamente en espacios como lavanderías y cocinas; instalación de sistemas para el tratamiento y posterior reutilización de aguas pluviales y grises; reconversión de piscinas con agua salada; implementación de sistemas de monitoreo del uso de agua con transparencia y publicidad de los datos; etc.

XI. **Competencias Municipales en la Regulación de Viviendas de Uso Turístico.** El desenfreno de las viviendas de uso turístico ha generado conflictos en numerosos municipios; por ello, consideramos que la futura Ley de Turismo Sostenible de Andalucía ofrece una importante oportunidad para regular el mercado y registro de las viviendas de uso turístico, no solo limitando nuevas altas, sino incluso revocando algunas, a tenor de los datos del Gobierno de España de la existencia de 16.740 viviendas turísticas irregulares en Andalucía, 10.300 según la propia Consejería, se hace imprescindible esta labor. Consideramos que debe establecerse un marco común para todas las poblaciones, de forma que posibilite la cohesión territorial, mediante criterios de características urbanísticas y demográficas de cada localidad, garantizando que la actividad turística no vulnere la calidad de vida de las personas residentes.

XII. **Fortalecimiento de la Formación.** Consideramos que es necesario en el texto abordar la capacitación y formación continua, que es un pilar esencial para elevar la calidad del servicio y adaptarse a los nuevos retos del turismo sostenible. Para ello ha de contarse con la participación de los agentes sociales y económicos más representativos de Andalucía, en el diseño, seguimiento y evaluación de estos programas formativos.

XIII. En otro orden de temas, nos sorprende que no se haga alusión en la prolija y amplia exposición de motivos a **la Empresa Pública de Turismo y Deporte de Andalucía**, ya que dicha empresa tiene entre sus funciones materias tan Importante como el marketing, servicios a empresas, promoción y comunicación, proyectos europeos, estadísticas e investigación de mercados del sector turístico andaluz, así como atender a las personas viajeras en la red de oficinas en Andalucía. Desconocemos las razones, por lo que sería conveniente que se indicara algo a este respecto en la exposición de motivos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 20/61

CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS AL ARTICULADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera. Proponemos una breve referencia a la situación actual del sector en términos económicos y de empleo, así como de los retos a los que hay que hacer frente para alcanzar la sostenibilidad planteada en el documento.

Segunda. En la página 10, tercer párrafo, proponemos incluir a los agentes sociales más representativos, en tanto que, junto con los agentes económicos, están concernidos en impulsar y desarrollar un turismo sostenible, en el marco de la concertación y el diálogo social. El párrafo quedaría: "Es *cierto que en esta última década tanto las Administraciones Públicas como los agentes sociales y económicos más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía han incrementado sus esfuerzos y recursos en la mejora de la sostenibilidad de nuestros destinos y empresas turísticas. (…)".*

Tercera. Consideramos importante que la futura Ley de Turismo Sostenible de Andalucía reconozca y refuerce la actividad y funciones del Consejo Andaluz de Turismo, como el principal órgano de participación, consulta y asesoramiento en materia de turismo de la Administración de la Junta de Andalucía, integrado por los distintos agentes del sector potenciándose así el desarrollo económico y social de Andalucía. En este sentido proponemos modificar el último párrafo de la página 13. La redacción podría ser la siguiente:

"… Sin perjuicio de la existencia de otros órganos adscritos a la consejería con competencia en materia de turismo, consultivos de ámbito carácter general, se mantiene , e el Consejo Andaluz del Turismo, el principal órgano de participación, consulta y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de turismo, integrado, por las organizaciones empresariales, sindicales, y de personas consumidoras y usuarias más representativas, la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, profesionales y personas expertas de reconocido prestigio en materia turística, potenciándose así el desarrollo económico y social de Andalucía.

Cuarta. En la página 11, tercer párrafo, proponemos sustituir el párrafo por el siguiente:

"La Ley, en consecuencia, tiene como presupuesto una decidida apuesta por la sostenibilidad ambiental, económica, y social de nuestro modelo turístico. Un modelo de calidad y de equilibrio social, económico y ambiental, que se establece como valor y criterio básico para el impulso del turismo en Andalucía, con una correcta planificación de dicho flujo de personas que posibilite la convivencia de la actividad turística con la población, el entorno natural, cultural y social de una forma sostenible para el interés general, eliminando los efectos negativos del turismo de masas. Un modelo consensuado con

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 21/61

administraciones públicas, agentes sociales y económicos más representativos en Andalucía y la ciudadanía en general. Su objetivo es garantizar un turismo de calidad, generador de empleo digno y bienestar para la población, respetuoso con el medio ambiente y el patrimonio cultural, y capaz de contribuir al desarrollo equilibrado y sostenible de nuestra Comunidad Autónoma."

Quinta. En la página 12, al final del cuarto párrafo, proponemos añadir:

"Así como la constitución y aplicación de la figura impositiva de sostenibilidad turística que se constituyen en herramienta para la sostenibilidad y equidad"

Sexta. En la página 14, primer párrafo, proponemos incluir el empleo del sector, entre las materias a analizar por el Observatorio para la Sostenibilidad Turística Local.

Séptima. En la página 17, al final del tercer párrafo, añadir ***"A tal efecto se establecerá un Protocolo de verificación y control, que permitirá de forma periódica el examen de su contenido.***

PROPUESTAS AL ARTICULADO

Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

En el apartado 2, letra b) proponemos añadir, "de calidad" en el último inciso:

b) *Impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y desarrollo económico, colaborando con las Administraciones Públicas competentes para el fomento y el impulso del empleo turístico de calidad en Andalucía"*

En la letra c) proponemos incluir tras "desestacionalización" lo que sigue:

"evitando la saturación en determinados municipios y épocas, garantizando…"

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Proponemos incluir de manera expresa en el ámbito de aplicación de la Ley, a las y los guías turísticos.

Artículo 3. Definiciones.

Proponemos añadir en las definiciones de la Ley la figura impositiva a la sostenibilidad turística.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 22/61

Artículo 4. Política turística

Solicitamos la aclaración del concepto" agentes del ecosistema turístico", que aparece en el apartado 2, letra c. Observamos su uso a lo largo del articulado de la Ley no hallándose entre las definiciones del artículo 3.

Por otra parte, proponemos en el apartado 2, letra c) incluir de manera expresa a los agentes sociales y económicos en la toma de decisiones.

Artículo 5. El territorio como recurso turístico.

Proponemos completar el apartado 2, incluyendo la cohesión social, y como principio la cultura. La redacción quedaría de la siguiente manera:

2. Las Administraciones Públicas impulsarán iniciativas que contribuyan al desarrollo turístico sostenible y a la cohesión social y del territorio, bajo los principios de la conservación del patrimonio natural, cultural, y el respeto a la biodiversidad"

Artículo 9. Promoción, innovación y calidad de los servicios turísticos.

Proponemos un nuevo apartado:

"La Administración de la Junta de Andalucía garantizará el impulso de la calidad de los servicios turísticos y el empleo, para lo que se elaborará con carácter urgente, un Índice de Calidad del Empleo en el sector"

Artículo 10. Marca Andalucía.

Proponemos un nuevo apartado por el que se reconozca a los hoteles socialmente responsables como marca distintiva del turismo sostenible en nuestra comunidad. Para ello, los hoteles han de cumplir con una serie de requisitos que serán certificados y por los que se distinguirá a los establecimientos socialmente comprometidos: respeto a los derechos laborales, la eficiencia en el uso de recursos y el apoyo a la economía local. Los hoteles que obtengan la certificación podrían recibir incentivos fiscales, mayor promoción en el Portal Turístico de Andalucía y reconocimiento en mercados nacionales e internacionales.

3. Hoteles Socialmente Responsables. *Se desarrolla una marca distintiva que reconoce a los establecimientos comprometidos socialmente. Reglamentariamente se desarrollará los criterios, régimen, beneficios, ayudas y seguimiento*.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 23/61

Artículo 13. Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

Proponemos modificar la letra m) del apartado 1, en este sentido:

m) "La participación de la ciudadanía y de los agentes turísticos económicos y sociales más representativos de Andalucía en el diseño y la elaboración de las políticas públicas turísticas de la Comunidad Autónoma".

Artículo 21. *Instrumentos singulares de planificación*.

Proponemos añadir al final del apartado 1:

"Estos instrumentos atenderán a indicadores y criterios sostenibilidad, con incidencia en el planeamiento urbanístico de los municipios"

Artículo 22. Ordenación turística y territorial

Proponemos la modificación del artículo, sustituyendo "procurará" por "garantizará" e incorporando "que garantice el equilibrio entre los usos turísticos y residenciales", quedando de la siguiente manera:

"Las Administraciones Públicas garantizará dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la promoción y la protección de los recursos e infraestructuras turísticas, garantizando su utilización racional, cuidado y desarrollo sostenible que garanticen el equilibrio entre los usos turísticos y residenciales así como la inclusión en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico de medidas específicas para su protección y promoción."

Artículo 24. Integración de los servicios de alojamiento turístico en la ordenación urbanística.

Proponemos introducir al final del apartado 1:

"Se le exigirá unos mínimos requisitos que garanticen su calidad, accesibilidad y compatibilidad"

Artículo 58. Viviendas de uso turístico.

En lo que se refiere a la regulación de las viviendas de uso turístico, consideramos oportuno y conveniente introducir criterios de sostenibilidad y compatibilidad atendiendo al porcentaje máximo de viviendas de uso turístico, así como disponer de licencia de cambio de uso, conforme a lo previsto en la legislación urbanística y en las ordenanzas municipales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 24/61

En relación al apartado 4, proponemos añadir al final lo siguiente:

"En cualquier caso, no se podrá superar el 30% de viviendas de usos turístico en un edificio de carácter residencial"

Artículo 71. Principios de actuación.

Proponemos completar la letra e) añadiendo:

e) Fomentar a través de líneas de subvenciones y ayudas la rehabilitación y la mejora permanente de los establecimientos turísticos, así como el fomento de la competitividad turística, condiciones de trabajo, reducción de desigualdad, como garantes de calidad y satisfacción turística.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Proponemos establecer los plazos en los que se desarrollará reglamentariamente la Ley. Creemos que un plazo idóneo para tal fin es el de 12 meses desde la publicación de la norma.

Propuestas para incluir un nuevo capitulo

En coherencia con lo expuesto en la parte general de este documento es fundamental que la Ley del Turismo Sostenible de Andalucía establezca medidas de gestión y uso del agua en el sector. Por ello, proponemos la inclusión de un capítulo con denominación: GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA, que regulará aspectos relativos al:

- Equipamiento y Tecnología de Ahorro de Agua.
- Sistemas de Reutilización de Aguas Grises y Pluviales
- Gestión Inteligente del Consumo de Agua
- Eficiencia en Jardines y Zonas Verdes
- Uso Responsable del Agua en Piscinas y Spas
- Formación y Concienciación del Personal y los Huéspedes
- Formación del personal:
- Campañas de sensibilización para los huéspedes:
- Incentivos y Certificaciones Sostenibles
- Inspecciones periódicas y cumplimiento legal
- Régimen sancionador por incumplimiento:

Proponemos añadir un artículo sobre los principios rectores del turismo sostenible de Andalucía, en tanto que la Ley debe tener como objetivo garantizar un turismo sostenible, equilibrado y generador de riqueza para toda la comunidad,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 25/61

- **Equilibrio territorial**: Promover la convergencia entre las zonas rurales y urbanas, el litoral y el interior, favoreciendo la distribución equilibrada de los flujos turísticos a lo largo del año y evitando la concentración en determinados municipios y épocas.
- **Calidad del empleo**: Impulsar un empleo digno, con condiciones laborales justas y salarios acordes a los convenios colectivos del sector, evitando la precarización que caracteriza al actual modelo.

a.2. APORTACIONES DE UGT ANDALUCIA PARA DICTAMEN DEL CES-A SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCIA

OBSERVACIONES GENERALES

En relación con el Anteproyecto de Ley de Turismo Sostenible de Andalucía que ha entrado en el Consejo Económico y Social para su dictamen, valoramos la necesaria actualización de la norma tras 14 años de la publicación de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, pero en nuestra opinión, se ha perdido una excelente oportunidad para que esta nueva Ley sea consensuada con los agentes económicos y sociales más representativos en nuestra tierra. Una norma que ha sido "informada", que no "negociada" con nosotros, aunque vista la apariencia de diálogo social.

Una norma que tiene por objeto la ordenación, planificación y la promoción del turismo sostenible en Andalucía, así como la definición de la política turística y sus principios y criterios de actuación, no debe olvidar que el marco de gobernanza que establece la Unión Europea para definir las políticas sectoriales, debe basarse en una verdadera negociación y diálogo con quienes ostentan la mayor representatividad tanto de los trabajadores y trabajadoras, como de las empresas, de este sector en nuestra Comunidad Autónoma, un sector clave para nuestra economía.

Dicho esto, desde UGT Andalucía queremos manifestar que para nuestro sindicato es primordial fomentar un modelo de turismo sostenible que favorezca y regule la actividad turística de manera equilibrada en el territorio, favoreciendo la cohesión social y que sirva para combatir fenómenos como la gentrificación turística en nuestras ciudades, o la despoblación de nuestros municipios rurales.

Como ya hemos señalado, el sector turístico es uno de los sectores productivos más importantes de nuestra Comunidad, no sólo por el enorme peso que tiene en nuestra economía, que representó el 12% del PIB andaluz, sino por el impacto económico y social que conlleva. El pasado año, el turismo en Andalucía generó cerca de 30.000 millones de euros y casi medio millón de puestos de trabajo. Solo en el mes de julio de este año, Andalucía continúa liderando el número de viajeros (20,94% del total estatal) y de pernoctaciones de turistas residentes

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 26/61

(24,41% del total estatal); este pasado verano contamos con 2.730 establecimientos hoteleros abiertos y con 143.074 habitaciones.

Las últimas crisis económicas que se han vivido en lo que llevamos de siglo XXI, han venido a demostrar que este sector si bien es muy sensible ante cualquier cambio o problema político y económico, tiene también una enorme capacidad y velocidad de recuperación. Este hecho, fue ratificado de manera contundente tras la pandemia, siendo el turismo el primero y a priori uno de los sectores más perjudicados, pero que mostró ser el que se recuperó de manera más rápida y fuerte.

El turismo ha tenido en nuestro país, y sobre todo en algunas regiones, un crecimiento tan grande y rápido, que ha sobrepasado las capacidades de organización y gestión, generando grandes problemas sociales, medioambientales y laborales. Para poder proteger y mantener al sector resulta vital analizar con objetividad, transparencia y, sobre todo, responsabilidad, todos y cada uno de los problemas que ha generado este rápido crecimiento, así como adelantarnos ante posibles repercusiones secundarias que puedan acontecer en el futuro.

Los principales problemas que desde UGT Andalucía hemos identificado en relación con el sector, se centran en tres ejes: economía, sociedad y medio ambiente, ejes que son fundamentales que crezcan en armonía y que, por tanto, han dado lugar a la denominación de “sostenibilidad social” como única vía de crecimiento posible.

Por otro lado, si bien hasta hace muy poco Andalucía permanecía ajena a una visión negativa del turismo, la sequía de 2024 y el crecimiento desmedido de los pisos turísticos, unido al enorme incremento del precio de la vivienda, entre otros factores, han hecho que también en nuestra región se esté empezado a no ver con tan buenos ojos.

Se hace, por todo ello, absolutamente imprescindible gestionar y organizar el sector turístico desde una visión de sostenibilidad integral, teniendo en toda actuación siempre en cuenta el necesario equilibrio entre economía, sociedad y medio ambiente, solo así podremos asegurar que Andalucía siga siendo un referente. Desde UGT Andalucía sabemos el importante papel que juega el turismo en la generación de riqueza y puestos de trabajo en nuestra Comunidad, y por ello, creemos que para evitar la excesiva estacionalidad que adolece el sector, es necesario un esfuerzo para diversificar nuestra oferta turística hotelera, apostando por la calidad en el empleo y en la formación en periodos de menor demanda.

La nueva Ley para un Turismo Sostenible de Andalucía debe servir, a nuestro entender, precisamente como una herramienta de sostenibilidad y resiliencia capaz de adaptarse a los cambios que puedan producirse, dentro y fuera del sector. Una herramienta de gestión cuyos pilares sean la sostenibilidad, la colaboración y el dialogo social.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 27/61

En muchas de estas cuestiones Andalucía ya fue pionera, pero debemos reforzar todo lo bueno que teníamos, e integrar el concepto de sostenibilidad como un todo indivisible de cada decisión, no solo incluirlo en el título de la norma.

En relación a la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** del Anteproyecto de Ley, expresar que nos resulta un tanto larga, aunque entendemos que los distintos ámbitos y materias que regula la Ley la hacen excesivamente ambiciosa, unas materias que tendrán que ser reguladas en posterior desarrollo reglamentario, del que abusa en exceso la nueva norma.

Con carácter general saludamos que se hayan incluido en la misma cuestiones que venimos demandando las organizaciones sindicales en relación con aspectos más sociales que la norma debe atender, como la apuesta por la sostenibilidad integral de los destinos y revitalizar las comunidades locales, el marco ético para la práctica turística, la protección del patrimonio cultural y natural de nuestra tierra, la protección de personas con discapacidad y su accesibilidad, o combatir los retos estructurales como la transformación tecnológica, la atomización del tejido empresarial o la adaptación a la escasez de agua y al cambio climático.

En especial destacar que en la exposición de motivos se hable del efecto multiplicador para generar empleo y tractor de otras industrias, y la necesidad de mejorar la formación continua y dignificación de las personas trabajadoras del sector, a través de una colaboración efectiva con los agentes sociales y las Consejerías competentes en materia de juventud, formación y empleo, aunque lógicamente debería incluir la propia Consejería competente en materia de turismo.

Asimismo, consideramos imprescindible incluir que el empleo que se genere debe ser de calidad, si queremos conseguir un turismo de alto valor para distinguirnos de otros enclaves o destinos turísticos. De hecho, se habla del reto de dignificar el empleo (página 10 de la EM) de las personas trabajadoras del sector turístico, pero después el texto no incluye artículos ni menciones expresas en lo referente al ámbito laboral del sector. Se plantean obligaciones, deberes, derechos de las empresas turísticas, de los alojamientos, de los usuarios y usuarias, pero no se habla de los derechos de las personas trabajadoras de este importantísimo sector.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En color sepia se han incluido las explicaciones a las modificaciones propuestas, en rojo los nuevos textos propuestos y en gris los textos a suprimir.

Artículo 1.- Objeto y fines de la ley

En este artículo las inclusiones propuestas inicialmente en la mayoría de los apartados tenían la intención de reforzar el concepto de sostenibilidad integral (o social si se prefiere) así como

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 28/61

reordenar los apartados del segundo punto, ya que considerábamos que el primer objeto de una ley de turismo sostenible debe ser impulsar el turismo sostenible.

Tal y como hemos hecho hincapié en observaciones generales, la falta de un verdadero diálogo social nos ha llevado a este borrador que ha llegado al CES, el cual nos llama la atención no sólo no se ha mejorado la redacción en cuanto a reforzar los conceptos de sostenibilidad social, sino que se ha empeorado, en el caso de este artículo 1 al suprimir en el apartado b) "estable y de calidad" en referencia al empleo del sector.

El sector turístico, dada su importancia ya es un importante generador de empleo, la problemática que existe en el sector es la continuada precarización que está sufriendo el empleo turístico, no sólo en salario (pérdida de poder adquisitivo en los últimos años por la inflación que no ha sido en absoluto asumida por las subidas salariales), sino en estabilidad económica y en materia de conciliación. Cada vez son mayores los porcentajes de contratos discontinuos y/o a tiempo parcial que imposibilitan la estabilidad económica de las personas trabajadoras. La jornada partida, aun en contrataciones de pocas horas diarias, jornadas parciales que son "complementadas" continuamente y con poco margen de tiempo, hacen más que dificultosa la conciliación familiar. Las enormes cargas de trabajo, los desajustes debidos a la turnicidad y nocturnidad, el estrés psicológico y térmico, etc., merman la salud de las personas trabajadoras del sector que, paradójica e inexplicablemente, apenas tienen enfermedades profesionales reconocidas y las pocas que existen no les son determinadas como tales, teniendo que trabajar en dichas condiciones padeciendo dolores y dificultades físicas hasta edades y situaciones en las que se hace imposible poder seguir haciéndolo.

Entendemos que esta ley, no es una ley de empleo, ni de salud, pero tampoco es una ley de economía, ni de medio ambiente, ni de cultura, ni de publicidad, ni de muchas de las cuestiones que se mencionan y sobre las que se pronuncia la ley. Las personas trabajadoras son el pilar fundamental del sector turístico sin cuyo esfuerzo, sacrificio, dedicación y profesionalidad no tendríamos los excelentes resultados que continuamente tenemos. La Ley de Turismo, y cualquier actuación de las administraciones en materia de turismo, deben poner en valor a las personas trabajadoras, promoviendo e impulsando las buenas prácticas en materia de empleo turístico, así como la seguridad y salud en el empleo.

Apostar por esto, no solo no va en contra de las empresas y empresarios, sino que trabajar todos juntos para mejorar la calidad en el empleo mejoraría también la situación y resultados de las empresas. Como poco, se conseguiría que las personas trabajadoras no migren a otras actividades cuyo empleo sea más estable, menos duro y con mejores posibilidades de conciliación. Ganaría el sector, en excelencia, en calidad, en imagen social así como en competitividad (que debe ser de una vez bien entendida), en definitiva, reforzaría la fortaleza de un sector básico para nuestra economía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 29/61

Nos reiteramos en la importancia del concepto de sostenibilidad integral o social no quede como una mera declaración general e inicial de intenciones, sino que se vea plasmado en todo el documento, especialmente en el artículo que determina el objeto y fines de la ley.

Por todo lo expuesto, proponemos incluir en este **art. 1**:

1. El objeto de la presente Ley es la ordenación, la planificación y la promoción del turismo sostenible en Andalucía en el marco del principio de sostenibilidad integral que incluyen las tres áreas principales: ambiental, económica y social, así como la definición de la política turística, ~~y de~~ así como sus principios y criterios de actuación.
2. En el marco del Estatuto de Autonomía, la presente Ley tiene como fines:

a) ~~b)~~ Impulsar el turismo sostenible como sector estratégico de la economía andaluza, generador de **empleo estable y de calidad** ~~y~~, motor de desarrollo económico y de enriquecimiento cultural y social, colaborando con las Administraciones Públicas competentes para el fomento y el impulso del empleo estable y de calidad así como de la protección de la salud de las personas trabajadoras del Turismo en Andalucía.
b) ~~a)~~ Cuidar y atender a las personas, como parte esencial del ecosistema turístico y elemento clave del modelo propuesto de sostenibilidad y convivencia.

…….

g) Impulsar medidas para ~~evitar~~ erradicar la clandestinidad y la competencia desleal en la actividad turística.

Evitar, connota eludir, soslayar. .la palabra erradicar puede sonar demasiado fuerte, pero ni la clandestinidad ni la competencia desleal pueden ni deben ser “evitadas”, sino eliminadas

…….

j) Impulsar y fomentar todas las actividades que respeten los principios de sostenibilidad integral con repercusión en el ámbito turístico.

Cualquier actividad que se promueva o impulse debe estar bajo la premisa de la sostenibilidad integral.

……..

k) ~~l)Salvaguardar la hospitalidad como elemento básico en la relación entre residentes y turistas.~~ Fomentar el turismo socialmente responsable, que vele por la armonía entre residentes y turistas, la igualdad y la conciliación personal y laboral de las personas trabajadoras.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 30/61

Hay una errata en las letras de los apartados a partir de este hasta el final.

La redacción da la imagen que la hospitalidad ha desaparecido en Andalucía. Debe velarse por el equilibrio entre visitante y ciudadano local, no anteponer uno al otro.

Artículo 3. Definiciones.

Si bien se han introducido modificaciones de redacción en algunos apartados, así como nuevas definiciones el resultado, a nuestro parecer, queda desordenado. Consideramos que debe haber un orden, desde las definiciones de los conceptos más básicos, hacia los más complejos, así como por semejanza o cercanía de los mismos.

En relación a algunas de las modificaciones de redacción, lejos de aclarar el concepto consideramos que lo desdibuja.

PROPONEMOS:

Cambio en el orden de las definiciones de la siguiente forma:

a) Turismo
b) Turista
c) Viajero/a
d) Visitante
e) Excursionista o visitante de día
f) Destino turístico
g) Recurso turístico
h) Servicio turístico
i) Actividades con repercusión turística
j) Persona usuaria de servicios turísticos
k) Empresa turística
l) Establecimiento turístico
m) Persona trabajadora del sector turístico
n) Administración Turística
o) Agentes turísticos

Con el fin de aclarar los conceptos proponemos la modificación de redacción y la inclusión de definición de los siguientes apartados:

h) ~~i)~~ Servicio turístico: la actividad que tiene por objeto atender algún interés específico o necesidad de turistas, viajeros/as, visitantes o excursionistas ~~las~~

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 31/61

~~personas usuarias de servicios turísticos~~, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual y así declarada por esta Ley o su normativa de desarrollo.

Carece de sentido pretender definir un concepto usando para ello el propio concepto a definir.

l) Establecimiento turístico: el conjunto de bienes, muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado y dispuesto por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico.

Es importante mantener lo que es un establecimiento, ya que son los establecimientos los que deben registrarse, por otra parte, actividades como por ejemplo los pisos turísticos no son empresas, pero si establecimientos turísticos.

m) ~~f)~~ Persona trabajadora del sector turístico: aquella persona que preste servicios retribuidos por cuenta ajena dentro del ámbito de organización y dirección de una empresa o establecimiento turístico.

Nos preocupa que algún colectivo de personas trabajadoras del sector turístico quede fuera por “tecnicismos” de las definiciones. Por ejemplo: las camareras de piso cuya empresa que las contrata no es una empresa turística, y con las que ya hemos tenido algunos conflictos ya que pretenden también evadir si su actividad está dirigida u organizada por ellos o por la empresa turística que los contrata.

Otro ejemplo son las camareras de piso, o conserjes que trabajan para empresas inmobiliarias que gestionan pisos turísticos.

Inclusión de definición: o) Agentes turísticos:

Se mencionan al menos en los artículos 1.n), 4.2.a), 4.2.c), 8.1, 13.1.m), 15.2, 16.5, 19.5 en algún caso con alguna variante como “agentes del ecosistema turístico” o agentes implicados en el turismo.

Si bien por el contexto de algunos de los artículos y por antecedentes de los mismos, podríamos entender que los agentes económicos y sociales más representativos del sector somos los agentes turísticos, en el artículo 19.5 se enumeran a los a los agentes económicos y sociales mas representativos del sector y posteriormente se añaden a los “agentes turísticos”.

Desconocemos si es un error, o si este concepto y/o cada una de sus variantes alude a distintos miembros. Dado que esta diferenciación tiene implicaciones importantes en el desarrollo de la ley, se hace imprescindible incluir la definición o definiciones que abarcan estos términos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 32/61

Artículo 4. Política turística.

Nos reiteramos en la propuesta de modificación de este punto. Es muy importante que la orientación de la actividad turística vaya en todos los sentidos que se necesitan, como hemos comentado anteriormente, es prioritario que la administración responsable del sector se preocupe por la situación de los trabajadores de dicho sector, y oriente, como lo hace con otros temas que tampoco le son propios en estas materias.

PROPONEMOS:

Modificación de redacción del apartado b), quedando redactado de la siguiente forma:

b) Orientación de la actividad turística hacia actuaciones capaces de conciliar el crecimiento económico y social, la mejora de la calidad de vida, la accesibilidad y diseño para todas las personas; la competitividad y la ~~eficiencia con la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos~~ conciliación personal y familiar y de mejora de las condiciones laborales de las personas trabajadoras, así como un sistema que garantice un equilibrio de convivencia y armonía social; la eficiencia con la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos.

En relación a la política turística de Andalucía, tal y como hemos hecho referencia al marco de gobernanza establecido para las políticas sectoriales por parte de la UE, el diálogo social a nivel estatal y el propio marco que nos confiere nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Participación Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Andalucía, echamos en falta un apartado concreto que nos otorgue la interlocución válida como agentes económicos y sociales más representativos. Creemos que el apartado c) o el apartado l) no aclaran, sino enturbian esta participación. Por ello proponemos un cambio en ambos apartados:

c)"…fomentando la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en Andalucía, así como del resto de agentes del ecosistema turístico…"

l) "El fortalecimiento de la concertación ~~cooperación~~ e interlocución social ~~y de las acciones de cogobernanza público-privada~~, fomentando la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes económicos y sociales más representativos, y en la elaboración de una ~~del sector turístico en la~~ Estrategia turísitica de Andalucía"

Artículo 8. Sostenibilidad ambiental, social y económica del turismo.

Hemos desestimado algunas de las propuestas que teníamos en materia de sostenibilidad social en algunos artículos anteriores, pero en este artículo creemos que es necesario incluir el

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 33/61

redactado nuevo que propusimos como aparado 9.

PROPONEMOS:

Modificación de la redacción del punto 4, volviendo a añadir “estable y de calidad” por los motivos que hemos expuesto en artículos anteriores.

Inclusión de redacción del punto 5, quedando la redacción de los citados apartados de la siguiente manera:

“4. Se pondrán en marcha estrategias que garanticen la sostenibilidad turística económica y social, promoviendo el empleo estable y de calidad y la formación de excelencia y capacitación del personal que integra el sector turístico, la accesibilidad universal de los recursos turísticos, la dignificación de la industria turística y el acceso de toda la ciudadanía al ocio, a los viajes y a las vacaciones, desde el respeto a los principios de hospitalidad y convivencia.

5. Incentivar y fomentar, en coordinación con las entidades locales, políticas de ordenación que velen por la sostenibilidad social y el debido equilibrio entre la población local y los turistas y visitantes.”

Si bien no se puede imponer nada, sí que se pueden incentivar y fomentar políticas de coordinación y cooperación en materia de ordenación, es de vital importancia para salvaguardar el equilibrio social y preservar el espíritu afín al turismo y hospitalario de la población.

Artículo 13. Competencias de la Administración Turística de Andalucía.

Tal y como hemos señalado antes en el artículo 4, es preciso no mezclar la participación de los agentes económicos y sociales más representativos, con la participación de otros actores y agentes turísticos, una cuestión que no se ha tenido en cuenta en la letra m) de este artículo.

PROPUESTA:

“m) La participación de la ciudadanía andaluza a través de los agentes económicos y sociales más representativos, en el diseño y la elaboración de las políticas públicas turísticas de la Comunidad Autónoma”.

Artículo 15. Órganos.

Al igual que en la argumentación precedente, es preciso aclarar quienes conforman la gobernanza del sector y quienes tienen la condición de interlocutores sociales más representativos, por ello en el apartado 2 de este artículo proponemos:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 34/61

Art. 15.2" …..desarrollar sistemas de trabajo conjunto ~~que satisfagan los intereses de todos los agentes implicados en el turismo~~ con los agentes económicos y sociales más representativos."

Artículo 16. El Consejo Andaluz de Turismo.

Volvemos a reiterar la falta de consistencia de la norma al regular la gobernanza en materia de Turismo en Andalucía. Este Consejo tiene su propia norma de creación, el Decreto 232/2013, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Turismo. Queremos que se mantenga su composición y que el texto del Anteproyecto recoja al menos su composición y funciones, no dejarlo a desarrollo reglamentario, como muchas de las cuestiones importantes que regula la norma.

PROPONEMOS

Art. 16. 2 último párrafo: "….~~así como aquellas otras que se establezcan reglamentariamente".~~ Y apartado 3. "Su organización y funcionamiento …~~se establecen reglamentariamente…"~~ Sustituir ambos artículos por:

"Para la composición y funciones del Consejo Andaluz de Turismo se atenderá a lo recogido en su norma de creación, el Decreto 232/2013, de 3 de diciembre", que establece lo siguiente:" Reproducir el contenido de los artículos 3. Funciones del Consejo y 5. Composición.

Artículo 17. Observatorio para la Sostenibilidad Turística Local.

La modificación de la redacción, ha hecho que pase de un órgano colegiado a un instrumento de colaboración entre administraciones, pero cuyo fin es el asesoramiento para la mejora de la calidad turística. No aclara en qué consiste concretamente el observatorio ni sus funciones y composición. Si se va a tratar de un observatorio que de información o asesoramiento, suponemos que dicha información llegará a los principales agentes económicos y sociales y que habrá algún foro de debate de conclusiones de las mismas.

PROPUESTA:

Definir la composición y fines del Observatorio, así como el destino de la información y sistema de toma de decisiones del mismo.

Artículo 19. El Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía.

Con respecto al texto anterior se han realizado algunas modificaciones que consideramos desvirtúan la consistencia y veracidad de la planificación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 35/61

En el **apartado d**) se han sustituido el establecimiento de criterios básicos para el desarrollo por “orientaciones para contribuir a la conectividad territorial”. El Plan General de Turismo Sostenible debe ser un marco con unos criterios mínimos básicos, aparte de otros tipos de orientaciones y propuestas, pero si se limita a orientar pierde todo el sentido, y lo que es

PROPONEMOS:

Modificiación de la redacción del apartado d), volviendo a la redacción del documento anterior.

d) La delimitación de ámbitos territoriales homogéneos para la ordenación de los recursos y las actividades turísticas, así como ~~orientaciones para contribuir a la conectividad territorial como elemento primordial para la consecución de un desarrollo turístico sostenible y equilibrado.~~ los criterios básicos para su desarrollo turístico sostenible.

Artículo 21. Instrumentos singulares de planificación.

Se han eliminado dos artículos que estaban en un anterior borrador y se han sustituido por el art. 21 Instrumentos singulares de planificación, dejando abierta su existencia o no, siempre a propuesta de la Consejería, sin quedar claro quién va a participar en la elaboración de dichos planes y sin consulta previa al Consejo Andaluz de Turismo, supuestamente órgano consultivo para este tipo de actuaciones de calado en el sector. Antes era el propio Consejo el que podía solicitar la necesidad de elaboración de programas de recualificación de destinos dentro del Plan General de Turismo.

PROPONEMOS:

Bien en el nuevo marco fijado de Instrumentos singulares o bien manteniendo la redacción de cada uno, debe mantenerse la redacción al menos de los parámetros mínimos que debe incluir cada uno de estos “instrumentos singulares” ya existentes, así como especificar el sistema de elaboración y aprobación de los mismos que deben incluir como mínimo y preferentemente a los agentes económicos y sociales más representativos en su elaboración y tramitación, y contar con la consulta previa al Consejo Andaluz de Turismo.

1. La consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo podrá elaborar, con la participación de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio, de los municipios y los agentes económicos y sociales más representativos y de la ciudadanía, estrategias u otros instrumentos encaminados al desarrollo de previsiones del Plan General de Turismo de Andalucía o a la ordenación del turismo en ámbitos territoriales determinados, de segmentos turísticos, productos o ámbitos de gestión de actuación preferente para la Administración de la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 36/61

2. Los instrumentos singulares de planificación que tengan como finalidad determinar el modelo turístico aplicable en los ámbitos territoriales establecidos por el Plan General del Turismo se denominarán Marcos Estratégicos para la Ordenación de los Recursos y las Actividades Turísticas y se aprobarán por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo., previa consulta al Consejo Andaluz de Turismo.

El Consejo Andaluz de Turismo es el órgano colegiado consultivo de la Consejería competente en materia de turismo, debe participar en la creación de estos instrumentos singulares de planificación, tal como ya lo hacía con los instrumentos similares que existían en la ley anterior.

3. Se podrán elaborar, de oficio o a instancia de los municipios interesados, Programas de Recualificación de Destinos en relación con espacios turísticos maduros, atendiendo a su rápido crecimiento, fragilidad territorial ~~y~~ ambiental y equilibrio social, densidad turística u otras circunstancias que produzcan desequilibrios estructurales.

Si hablamos de densidad recualificación de destinos y de densidad turística, hay que mencionar no sólo el medio ambiente, sino también el equilibrio social.

Los Programas de Recualificación de Destinos se aprobarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo., previa consulta al Consejo Andaluz de Turismo.

El Consejo Andaluz de Turismo es el órgano colegiado consultivo de la consejería competente en materia de turismo, debe participar en la creación de estos instrumentos singulares de planificación, tal como ya lo hacía con los instrumentos similares que existían en la ley anterior.

4. Así mismo, se podrán elaborar Planes Turísticos de Zonas Rurales específicos parala promoción y desarrollo del turismo de ámbito municipal o supramunicipal, en áreas rurales, cuyos objetivos se determinarán en el instrumento de aprobación.

Los Planes Turísticos de Zonas Rurales se aprobarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo., previa consulta al Consejo Andaluz de Turismo.

Al igual que ocurre con los planes turísticos de grandes ciudades, los planes turísticos de zonas rurales deberían también pasar por la consulta previa al Consejo Andaluz de Turismo.

5. La aprobación de los instrumentos singulares de planificación se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el Portal Turístico de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 37/61

Artículo 35. Servicios turísticos y actividades con repercusión turística.

f) El transporte turístico., tales como autobuses con recorridos panorámicos, coches de caballos, alquiler de bicicletas u otros.

A nivel ilustrativo, merece hacer mención a algunos de los tipos de transporte que se consideran turísticos.

2. Tienen la consideración de actividades con repercusión turística, a título de ejemplo y sin carácter exhaustivo:

a) Actividades culturales, académicas, patrimoniales, deportivas, industriales u otras que desplieguen efectos en el ámbito turístico., tales como las desarrolladas en estaciones de esquí, campos de golf, puertos deportivos, u otros.

Al igual que en el apartado f del punto anterior, a nivel ilustrativo, merece hacer mención de algunos de los tipos de actividades deportivas.

b) El ocio, entretenimiento y esparcimiento, especialmente parques temáticos, acuáticos, zoológicos o botánicos.

Aparecía en borradores anteriores, aprovechamos para incluir los parques temáticos y de ocio que tienen una enorme repercusión turística y que deben al menos ser entendidos como actividades de repercusión turística.

c) Los balnearios, spas u otras instalaciones o actividades saludables relacionadas con el bienestar de las personas.

El turismo de bienestar y salud es otra tipología que tiene mucha importancia en nuestro turismo, no puede obviarse como al menos una actividad de repercusión turística.

Artículo 41 Inscripción sobre la base de una declaración responsable.

En relación con la declaración responsable se establece en el apartado 3 que “reglamentariamente se determinará la documentación complementaria”, pero no se habla de plazos para la comprobación de la declaración responsable, se debería definir aquí en la norma.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 38/61

Artículo 54 Concepto (de alojamientos de acampada y áreas de pernocta).

Incluir un apartado 3 “ESTABLECER REQUISITOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL, LABORAL Y PARA EL USUARIO”

Artículo 58. Viviendas de uso turístico.

Nos preocupa que en esta norma de Turismo Sostenible no se aborde la problemática de las viviendas de uso turístico y se deje a “desarrollo reglamentario”, algo que ya ha ocurrido con el texto de la Ley de Vivienda que ha pasado recientemente por el CES. Sería necesario un desarrollo en la presente Ley acorde con lo recogido en la normativa básica estatal y autonómica.

Artículo 85. Infracciones graves.

Proponemos incluir como infracción grave no cumplir con los requisitos de sostenibilidad que puedan causar daños ambientales graves, y el incumplimiento reiterado de la legislación laboral.

Disposición adicional segunda. ***Creación de la Red de Turismo Sostenible e Inteligente de Andalucía.***

1. Se crea la Red de Turismo Sostenible e Inteligente de Andalucía para la gestión del ecosistema turístico de Andalucía, con la misión de impulsar la colaboración público-privada para situar a los destinos andaluces en el centro de la atención de las políticas públicas en materia turística, favoreciendo la mejora de su competitividad, promoviendo sinergias y facilitando la necesaria transferencia de conocimiento y el desarrollo de productos, servicios y actuaciones como destinos sostenibles e inteligentes que mejoren la experiencia en el destino y la calidad de vida del residente.

En cuanto a esta disposición solicitamos aclaración sobre en qué va a consistir esta red y quienes participan en ella. En todo caso, solicitamos la inclusión dentro de la colaboración público-privada de las organizaciones sindicales más representativas.

b) Grupo II

APORTACIONES DEL GRUPO II DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA

OBSERVACIONES GENERALES

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 39/61

En relación con la necesidad de una nueva ley de turismo parece razonable y aconsejable generar un nuevo texto legal que recoja las importantes innovaciones que se han producido en los últimos años y, sobre todo, que facilite la generación de un entorno legislativo flexible que se adapte a las nuevas demandas sociales y empresariales en materia de turismo.

La vivencia generada por la pandemia por COVID supuso en muchos aspectos un punto de inflexión y un cambio de mentalidad en la población. Estos cambios se notan en las nuevas demandas de servicios turísticos requeridos por los visitantes. Tras el período de confinamiento y las restricciones a los desplazamientos, el ocio, la conciliación familiar y especialmente los viajes han ascendido en la escala de prioridades de las sociedades occidentales.

Por otra parte, aunque ya se menciona en la vigente normativa de Turismo, la sostenibilidad ha devenido en los últimos años en un elemento clave para el desarrollo de cualquier sector económico y, desde luego, tiene y debe seguir teniendo una importancia fundamental en el futuro del turismo en Andalucía. Sostenibilidad, en su triple vertiente: económica, social y ambiental, ámbitos en los que el turismo adquiere una importante dimensión, y que coherentemente desarrollados pueden solucionar las posibles controversias que el mismo pueda generar.

Pero, más allá de esa sostenibilidad, y en el marco de la misma, no podemos olvidar el avance de las nuevas tecnologías, que cada día resulta más acelerado, y la capacidad del sector para adaptarse y aprovechar sus potencialidades. Automatización de procesos, inteligencia artificial y robotización son instrumentos que la industria turística tiene que asimilar como parte de la mejora de la experiencia para los turistas y visitantes y para, en general, mejorar la eficiencia del sector turístico y de su oferta.

Todo esto, además, en un contexto social y geopolítico altamente volátil, que demanda un conocimiento inmediato de la realidad que permita incrementar nuestra competitividad turística en un mercado global.

Ante todos estos retos, desde el Consejo Económico y Social de Andalucía, se apuesta por una ley que sea simple, clara y flexible; que sea desarrollada por un reglamento conjunto de Turismo, que sea más fácilmente susceptible de modificaciones para adaptarse con mayor dinamismo a los cambios constantes del entorno y de las nuevas realidades. Que incorpore consideraciones relativas a calidad e innovación, facilitando el desarrollo y la implantación de las nuevas tecnologías, especialmente en un ámbito tan importante como es el de la promoción.

Un marco reglamentario, por otra parte, que permita superar las diecisiete normas reglamentarias que están vinculadas, hoy día, al desarrollo de la ley vigente, lo que da cuenta de su heterogeneidad y dispersión.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 40/61

Una ley, en definitiva, que contribuya a profundizar en los efectos positivos del turismo sobre la sociedad y que marque el rumbo necesario para su perdurabilidad.

En todo caso, el nuevo texto propuesto quizás es demasiado prodigo en cuanto a fines y principios rectores, desvirtuando ese criterio de flexibilización y simplificación que debe inspirar el desarrollo legislativo para un sector de actividad.

En cuanto a los fines destacan la intención de cuidar y atender a las personas, como parte esencial del ecosistema turístico y elemento clave del modelo propuesto de sostenibilidad y convivencia, así como salvaguardar la hospitalidad como elemento básico en la relación entre residentes y turistas. En muchas ocasiones determinadas externalidades negativas se vinculan sólo a la oferta turística, obviando un elemento también esencial como es la urbanidad y el comportamiento responsable de los propios turistas, sobre todo respecto a cuestiones que inciden directamente en la percepción que los residentes terminan teniendo sobre el hecho turístico, por lo que interesaría desarrollar esta idea también en los fines, de forma congruente al tratamiento que se le viene a dar en el artículo 27 previsto en la nueva norma.

El Anteproyecto de Ley incorpora novedades que, en algún caso, suponen un cierto menoscabo para sectores de actividad y situaciones consolidadas y que requerirían un tratamiento más singular.

En este sentido, por ejemplo, se encontraría la desaparición del texto legal de, al menos, tres figuras jurídicas que forman parte de la tradicional oferta turística andaluza y que cuentan no sólo con una importante trayectoria, sino con plena actualidad.

En concreto las agencias de viajes, cuya denominación desaparece de la ley, al introducir ésta el concepto más genérico de intermediación turística. Es cierto que dentro de la intermediación está la actividad de las agencias de viajes, pero igual de cierto es que éstas siguen existiendo y cuentan además, no sólo con una normativa singular, sino lo que es más importante, con una marca consolidada asociada a seguridad jurídica para demandantes y oferentes de productos turísticos, por lo que sería recomendable que la ley mantuviera su denominación.

Igual sucede con un tipo alojativo como es el relativo a hoteles-apartamentos o los campings, denominaciones que desaparecen en el Anteproyecto. En el primer caso, además, se incorpora una disposición en la Disposición Final Tercera sobre entrada en vigor que genera una cierta confusión, por lo que sería de interés una reflexión sobre esta figura y su tratamiento en el nuevo marco normativo que parecería subsumido en el nuevo artículo 52. Hay que poner de manifiesto que la Disposición Final Tercera viene a permitir que existan los actuales apartamentos conjuntos, pero no permitiría, por ejemplo, acometer una ampliación o mejora de los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 41/61

En relación con la oferta alojativa la ley es pródiga en referencias al ámbito urbanístico pero sin embargo no aborda una cuestión que ya existe en el derecho comparado, y que ha estado vigente en nuestra Comunidad Autónoma, como son los incentivos urbanísticos para la modernización de la planta hotelera, que se han demostrado como una herramienta estratégica para impulsar inversiones especialmente en destinos maduros; inversiones asociadas a la mejora de la calidad y competitividad de la oferta alojativa, adopción de medidas de sostenibilidad energética e hídrica, mejoras en accesibilidad y movilidad, etc.

Dado que uno de los principios declarados de la ley es *«alcanzar una oferta turística diversificada, innovadora, accesible universalmente, diferenciada, estimulando su calidad y competitividad»*, entendemos que resulta necesario incluir en el Proyecto de Ley las medidas que se establecían en aquella norma, adaptadas conforme a la nueva normativa urbanística de Andalucía, completando así lo dispuesto en el artículo 21 sobre recualificación de destinos.

Siguiendo con el tema relativo a ordenación, interesaría explicitar el rango, normativo o no, que puedan tener los planes municipales de ordenación de los recursos turísticos del artículo 24.4. dada su posible afección a la oferta turística en el territorio sin que el legislador incluya la necesidad de contar con criterios técnicos, ni garantías jurídicas para los operadores económicos. Sería de interés, en todo caso, que se articule un instrumento de participación adecuado para facilitar la misma, en el ámbito local, que pueda determinar la elaboración de este tipo de planes.

Igualmente, en consonancia con el tratamiento que el anteproyecto viene a otorgar a determinados servicios, y atendiendo a la evolución de los mismos, no resulta del todo punto pacífico incluir a segmentos de ocio y de turismo de congresos como actividades con repercusión turística y no hacerlo como servicios turísticos. La norma si recoge como servicio la actividad de ocio realizada en la naturaleza, pero no recogería la realizada en un parque temático, por ejemplo, que también son ofertados por personas jurídicas con una clara vocación turística.

Respecto al ámbito sancionador de la norma hay que recordar que aquello que realmente afecta a la sostenibilidad e imagen del sector no son meros incumplimientos puntuales en el ejercicio de las actividades, sino que normalmente la afección más grave se produce por el desarrollo de actividades de forma clandestina o ejerciendo intrusismo y competencia desleal. Por tanto, no se trata de hacer más gravosas las sanciones, sino enfocar la acción inspectora hacia aquellas actividades que se ejercen de forma clandestina, sancionando las mismas.

A tal fin se considera que una sanción leve hasta 10.000 euros puede dar lugar a situaciones desproporcionadas. Igual, sucede por ejemplo con las muy graves pues se parte de una sanción de 100.000 euros, como mínimo, claramente desproporcionada con algunos de los tipos previstos como muy grave (la negativa u obstrucción a una inspección, la venta de una parcela en alojamientos de acampada “sin perjuicio de su legalidad territorial o urbanística”....) Por

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 42/61

otra parte, sorprende que en el apartado de muy graves no esté tipificado la prestación de servicios turísticos de forma clandestina.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 16

En congruencia con el nuevo marco normativo de la participación institucional aprobado el pasado mes de diciembre, se propone que se indique que: En todo caso serán miembros del Consejo Andaluz de Turismo las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a los dispuesto en la Ley 6/2024 de 20 de diciembre.

Artículo 21

Se debería regular la necesaria congruencia y jerarquía normativa, en su caso, entre los instrumentos singulares de planificación, si los hubiera, y los planes municipales de ordenación de los recursos turísticos previstos en el artículo 24.3

Artículo 25

En relación al municipio turístico el Anteproyecto de Ley incorpora una novedad significativa como es la supresión del criterio poblacional lo cual supone, en la práctica, que las poblaciones de más de 100.000 habitantes van a poder concurrir a dicha declaración, lo cual requerirá una adaptación presupuestaria de las medidas vinculadas a este tipo de declaraciones, pues la cuantía no puede ser la misma que se viene aplicando dada la previsible ampliación de municipios y de las necesidades de los mismos.

Por otra parte, el texto amplia los criterios que han de cumplir los municipios de una forma taxativa, esto es acumulativa, lo cual puede suponer un incremento de trabas y alterar de hecho la situación de aquellos municipios que ya vienen gozando desde hace años de esa declaración. Hay que tener en cuenta, por ejemplo que ahora se exige formar parte activa de la Red de Turismo Sostenible e Inteligente de Andalucía, que es creada en esta misma ley, Disposición Adicional Segunda, por lo que ni mucho menos será un requisito que pueda ser cumplido de forma inmediata, tal y como se prevé en la disposición derogatoria única y en la final tercera.

Por todo ello, y en línea con el criterio de flexibilidad pretendido por la norma, seria de interés que se valore la posibilidad de que esos nuevos criterios no sean obligatorios, sino elementos de valoración.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 43/61

Artículo 42.2

A fin de garantizar aún más la exclusión de los alojamientos citados y salvaguardar el uso turístico, se propone añadir:

“En ningún caso estos alojamientos se podrán comercializar ni publicitar en ningún medio o plataforma turística, ni podrán ofrecer sus servicios al público en general”.

Artículo 44.3

Compartiendo el objetivo de la norma de evitar que las dispensas se basen exclusivamente en criterios económicos, la realidad es que en muchas ocasiones pueden existir soluciones técnicas, pero cuyo precio resulta tan absolutamente desproporcionada que hacen inviable su adopción. Por tanto, y dado que una norma de rango de ley no admitiría modificación alguna, se solicita se elimine esa prohibición y se ponga más el foco en cuestiones relativas a soluciones técnicas viables todo ello desarrollado expresamente en el ámbito reglamentario.

Artículo 46

El artículo 46, como consecuencia del principio de unidad de explotación, establece como contrario al mismo destinar las unidades de alojamiento a un uso distinto al de alojamiento turístico, ya sean residenciales o de cualquier otra naturaleza.

Dado que según el artículo 43 del anteproyecto las viviendas de uso turístico son servicios de alojamiento turístico, ello implica que debe aplicarse el principio de unidad de explotación y, por tanto, estaría excluido su uso residencial, dejando así sin posibilidad jurídica el uso mixto residencial y turístico de la vivienda.

Pero todo ello contradice claramente lo previsto en el artículo 58.1 segundo párrafo que permite la prestación del servicio turístico de las viviendas en períodos concretos dentro del mismo año, debiendo hacerlo constar en la correspondiente declaración responsable.

Por tanto, corresponde o bien que se excluya del ámbito de aplicación del artículo 46 a las Viviendas de Uso Turístico, o que si se mantiene dicha aplicación, se limite exclusivamente a los periodos en los que la vivienda se explote efectivamente como alojamiento turístico, reconociendo expresamente el derecho del propietario, o de a un tercero que él designe, a utilizar su inmueble como residencia habitual, temporal o esporádica fuera de dichos periodos, sin que ello suponga infracción del principio de unidad de explotación.

A tal podría incorporarse el siguiente contenido al artículo 46:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 44/61

«En el caso de las Viviendas de Uso Turístico, la exigencia de unidad de explotación solo será aplicable durante el periodo concreto en que la vivienda se encuentre efectivamente destinada a la prestación del servicio de alojamiento turístico, no impidiendo el uso residencial o privado del inmueble fuera de dicho periodo».

Artículo 54

Incluir la denominación de "camping" como marca y uso sinónimo de alojamientos de acampada.

Asimismo, a fin de aclarar aún más el objetivo de la norma en el artículo 54.2 in fine, añadir que se "Considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella, siempre que esté estacionada dentro de los alojamientos de acampada o áreas de pernocta, y no en espacios que no tengan esa finalidad".

Artículo 57

En relación a la nueva figura incluida en la ley de alojamientos singulares, la misma genera una cierta inquietud dado que es una figura que puede competir en condiciones desiguales respecto al resto de alojamientos exhaustivamente regulados por la normativa, por lo que se genera una importante inseguridad jurídica. En todo caso, de mantenerse la figura debería aparecer en la ley que no podrán iniciar el ejercicio de su actividad hasta tanto en cuanto no exista un desarrollo reglamentario ad hoc que determine las condiciones y obligaciones de ese nuevo tipo de alojamiento.

Artículo 59

En el ámbito de la intermediación turística debería existir una regulación que determine claramente la base legal para el ejercicio de las actividades consistentes en excursiones turísticas de 24 horas, hoy día encuadradas en un cierto vacío legal.

Artículo 63.1

La alusión "sin perjuicio de las funciones asignadas a los intérpretes de patrimonio" en el marco de la ley de turismo y más concretamente al enunciar la actividad de los guías genera una cierta confusión dado que no aporta nada al propio enunciado de la norma, que se denomina "Guías de Turismo". Se propone su supresión.

Si hasta ahora era evidente que el Intérprete del Patrimonio desarrolla su actividad profesional en el servicio de educación y gestión del patrimonio cultural y natural, en el área de gestión ambiental y de la sensibilización y educación ambiental, mientras que el Guía de Turismo la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 45/61

desarrolla en el área del Turismo, desde la entrada en el Ordenamiento Jurídico de la Ley de Creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, ya quedará definitivamente claro que Guías de Turismo e Intérpretes de Patrimonio son dos figuras bien diferenciadas, siendo la primera una Profesión regulada y colegiada, específicamente enfocada a la difusión y explicación del patrimonio cultural y natural, a su conservación y a la gestión responsable de los flujos turísticos. Por lo tanto, la alusión a los Intérpretes de Patrimonio en la Ley reguladora del Turismo, muy significativamente en el articulado referido a los Guías de Turismo, producirá confusión, induciendo a errores interpretativos, por completo innecesarios y generando problemas.

Artículo 63.2

El segundo párrafo comienza diciendo: "Esta habilitación o reconocimiento…" Ambos conceptos no son sinónimos, sino que tienen un alcance jurídico distinto, por lo que se propone suprimir "reconocimiento" a efectos de dotar a la norma de la máxima seguridad jurídica. El propio articulo sólo requiere la habilitación de la persona para el ejercicio profesional de la profesión de guía.

Artículo 63.3

Dado que la habilitación como guía de turismo en Andalucía tiene la finalidad de salvaguardar la calidad de la oferta profesional en el ejercicio de la actividad, y atendiendo a que la jurisprudencia constitucional permite la adopción de criterios propios, se propone la siguiente redacción:

"Las personas que sean guías de turismo habilitadas por otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar libremente la actividad en Andalucía previa presentación a la autoridad competente en materia de Turismo en Andalucía, de una declaración responsable en la que figure la estricta equivalencia de requisitos para la obtención de la habilitación para su verificación."

Artículo 78.2

El artículo 78.2 supone con carácter general una cierta indefensión, pues se extiende la representación de la empresa a cualquier persona relacionada con el establecimiento, con una redacción tan amplia que podría ser un mero familiar del propietario que no tenga relación alguna con la actividad, un proveedor e incluso un cliente, pues todos ellos están "relacionados con el establecimiento" stricto sensu. Sería de interés que antes de realizar esta extensión de la representación, con un carácter tan general, se agotase la posibilidad de convocar al titular del servicio, a su representante legal o a las personas debidamente autorizadas por parte de la inspección. Hay que recordar que según los articulos 85 y 86 está tipificada la actuación que dificulte o retrase la función de inspección, así como la negativa u obstrucción a la misma

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 46/61

Otras consideraciones:

Articulo 6.1. No existe un apartado 2, por lo que no procedería el 1.

Artículo 20.2. Se repite “reglamentariamente”

Articulo 42. La remisión se entiende al art. 35.1.a y no al 34.1.a como se cita.

c)Grupo III

APORTACIONES FACUA ANDALUCÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE.

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

No puede obviarse que la persona que visita nuestras ciudades lo hace con la expectativa de disfrutar de los servicios y productos turísticos que integran la oferta comercial, cultural y de ocio de nuestro territorio. Por ello, cualquier medida dirigida al sector incide de manera transversal en su experiencia, afectando a ámbitos tan diversos como la hostelería, la restauración, la movilidad, la cultura, el patrimonio o el acceso a distintos bienes y servicios básicos.

A partir de esta realidad, resulta imprescindible que la normativa planteada incorpore mecanismos y medidas claras que garanticen la protección e información de los usuarios turísticos que visitan Andalucía. Este eje debe erigirse en pilar fundamental de un auténtico modelo de calidad turística, basado en un mercado transparente y en una estructura administrativa eficaz, capaz de proporcionar seguridad en el interés económico de las personas usuarias y de ofrecer, además, vías de resolución de conflictos ágiles y efectivas.

Ahora bien, mantener la relevancia del sector turístico y proyectar un modelo de turismo de calidad en Andalucía exige abordar los retos presentes y futuros desde una visión integral: la experiencia de la persona visitante debe caracterizarse por un elevado nivel de satisfacción, la plena garantía de sus derechos como usuaria turística y la excelencia de los servicios contratados o utilizados, pero todo ello debe hacerse asegurando la sostenibilidad del destino y el respeto a quienes lo habitan.

Un turismo sostenible no puede desarrollarse a costa de la población residente ni del territorio que lo soporta. Ello exige políticas que eviten la saturación de espacios, la degradación del patrimonio cultural o medioambiental y el encarecimiento de bienes y servicios básicos que lesionen la calidad de vida de los vecinos y vecinas. La convivencia equilibrada entre quienes visitan Andalucía y quienes la habitan debe ser, por tanto, un principio rector: solo así se

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 47/61

garantizará un turismo respetuoso, inclusivo y duradero, que refuerce la cohesión social y económica del territorio.

En este contexto, adquiere especial relevancia poner a disposición de las personas turistas herramientas que les permitan conocer, exigir y ejercer los derechos que nuestro ordenamiento jurídico les reconoce, pero también hacerlas partícipes del respeto a los recursos naturales, culturales y patrimoniales de Andalucía, así como de los entornos en los que se desarrolla su experiencia turística. Se trata, en definitiva, de construir un modelo de turismo que combine protección al visitante, sostenibilidad ambiental y social, y convivencia armónica con la ciudadanía andaluza, fortaleciendo así la imagen de nuestra comunidad como un destino de excelencia y responsable.

SEGUNDA.- UNIDAD PARA LA ASISTENCIA AL TURISTA

Desde FACUA Andalucía expresamos nuestro firme desacuerdo con la eliminación propuesta del artículo relativo a la creación y funciones de la Unidad para la Asistencia al Turista, contemplada en la Ley 13/2011. Consideramos que dicha supresión implica un retroceso sustancial en la capacidad de protección de los derechos de las personas usuarias de servicios turísticos y representa la renuncia injustificada a una herramienta estratégica de mejora de la calidad turística en Andalucía.

Si bien es cierto que esta Unidad no ha llegado a desarrollarse efectivamente desde su introducción en la normativa vigente, entendemos claramente que esta falta de desarrollo no responde a una ausencia de necesidad o conveniencia, sino más bien a una evidente falta de voluntad política de los sucesivos gobiernos autonómicos. Esta “inoperatividad” no puede servir ahora como excusa para justificar su eliminación definitiva del marco normativo andaluz.

Al contrario, la Unidad para la Asistencia al Turista continúa siendo hoy una herramienta potencial de enorme valor para fortalecer la calidad turística y reforzar los mecanismos efectivos de protección y defensa de las personas usuarias.

Además, una Unidad específica de estas características no se limita únicamente a resolver conflictos puntuales; tiene un papel clave en la prevención y promoción de buenas prácticas empresariales, en el asesoramiento permanente a los prestadores de servicios turísticos y en facilitar canales eficaces y rápidos para canalizar reclamaciones y denuncias. De hecho, su inexistencia efectiva hasta ahora ha limitado claramente las opciones reales de las personas usuarias para ejercer plenamente sus derechos, y ha privado a Andalucía de una herramienta clave para incrementar la calidad percibida y fortalecer su imagen como destino turístico comprometido con la excelencia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 48/61

Por todo lo expuesto, lejos de eliminar esta herramienta, entendemos que la nueva Ley debería recoger y garantizar expresamente la necesidad de su desarrollo inmediato, dotándola de los medios materiales, personales y administrativos necesarios, evitando así perpetuar una inacción política injustificada que redunda directamente en perjuicio de la protección de los derechos de las personas usuarias y de la competitividad del sector turístico andaluz.

SEGUNDA- AL ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

La norma, en su apartado 2 letra f), establece entre sus finalidades “el estímulo del asociacionismo empresarial y profesional y la mejora de la competitividad del sector turístico, basada en la incorporación estratégica de criterios de calidad, la profesionalización de los recursos humanos, la innovación y la sostenibilidad”.

Sin embargo, dicha previsión adolece de una limitación sustancial: circunscribe el fomento del asociacionismo exclusivamente al ámbito empresarial y profesional.

Desde FACUA Andalucía entendemos que este enfoque resulta insuficiente y desequilibrado, pues deja fuera a otros agentes sociales cuya participación es esencial para articular un modelo turístico verdaderamente sostenible, inclusivo y de calidad.

Un turismo que aspire a la excelencia no puede basarse únicamente en la voz del sector empresarial, sino que debe incorporar también la perspectiva de quienes representan los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias, así como de la ciudadanía que convive cotidianamente con la actividad turística en su territorio. Solo con organizaciones fuertes se puede garantizar una participación amplia y plural, en aras de alcanzar un modelo equilibrado que conjugue competitividad económica con sostenibilidad social y ambiental.

TERCERA.- ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

En la actualidad el usuario turístico contacta en la mayoría de las ocasiones con grandes plataformas que funcionan en muchos caso como intermediarios, asumiendo tanto la publicad de los servicios turísticos como todos los elementos propios de la comercialización de los mismos, incluyendo publicidad, política de precios dinámicos, descuentos y promociones, por ello nos parece necesario esta definición aparezca de forma clara en este artículo, ya que hablamos de uno de los agentes fundamentales del mercado en la actualidad, cuando además de hecho en el propio artículo 2 de la norma se establece a este tipo de sujeto dentro del ámbito de aplicación.

CUARTA. - ARTÍCULO 4. POLÍTICA TURÍSTICA.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 49/61

Desde esta organización de consumidores, echamos en falta que entre los compromisos y acciones contemplados en la norma no se incluya uno específico orientado a garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios turísticos.

Consideramos indispensable que la salvaguarda de estos derechos forme parte central y definitoria de las políticas turísticas, contribuyendo así a fortalecer la calidad y reputación de Andalucía como destino turístico, dándolo por tanto el lugar que debemos que tiene que ocupar más allá del desarrollo que se pueda hacer posteriormente en el articulado de la Ley.

Los derechos de los usuarios turísticos no pueden considerarse una cuestión secundaria, sino una garantía básica que debe integrarse de forma transversal en toda la planificación normativa y estratégica del sector. Reconocerlo expresamente en el texto legal equivale a otorgarle el lugar que legítimamente le corresponde en un modelo turístico sostenible, equilibrado y orientado al interés general.

QUINTA.- CAPÍTULO III. EL MUNICIPIO TURÍSTICO

Respecto a esta figura, entendemos que responde a una finalidad concreta: la mejora de los servicios públicos que afectan a determinados municipios, con el objetivo de atender de manera adecuada tanto a la comunidad vecinal como a la población turística.

Por ello, proponemos que se valore la incorporación de una evaluación periódica, de carácter preceptivo, por parte del Consejo Andaluz de Turismo, relativa al cumplimiento de las necesidades y compromisos asumidos en la solicitud de declaración como municipio turístico. Esta evaluación podría establecerse, por ejemplo, con una periodicidad cuatrienal, lo que permitiría verificar de forma razonable si el municipio mantiene las condiciones que motivaron su declaración, así como la efectiva ejecución de instrumentos clave como el Plan Municipal de Calidad, Sostenibilidad e Inteligencia Turística.

En este punto, no podemos compartir la argumentación recogida en el informe de valoración, que señala que el control ejercido en el momento de la declaración debe entenderse como “suficiente”. Esta afirmación, de carácter valorativo y no jurídico, no tiene en cuenta que la declaración como municipio turístico implica para la administración local la asunción de determinadas obligaciones y compromisos que deben mantenerse en el tiempo.

En consecuencia, si dichas mejoras no se acometen o si se relajan una vez obtenida la declaración, ésta pierde sentido, desvirtuando su finalidad original y comprometiendo los objetivos de calidad, sostenibilidad y atención a la demanda turística y vecinal que justificaron su concesión. Resulta imprescindible, por tanto, articular mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguren que los municipios turísticos continúan siendo merecedores de tal consideración, en función de su adecuación efectiva a las necesidades y estándares establecidos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 50/61

SEXTA.- ARTÍCULO 29. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Valoramos positivamente el esfuerzo realizado en la redacción del artículo relativo a los derechos de las personas usuarias de servicios turísticos. No obstante, consideramos necesario para garantizar plenamente los derechos de los usuarios la introducción de elementos tales como:

1. La información clara y obligatoria sobre la existencia y funciones de la Oficina de Asistencia al Turista.

Considerada, por esta organización, como una herramienta clave para resolver dudas, tramitar reclamaciones y orientar procedimientos de resolución de conflictos.

(Obviamente este aspecto está condicionado a la eliminación de esta herramienta, la cual no compartimos y proponemos su mantenimiento en la alegación segunda).

2, Establecimiento de compensaciones de carácter automático para los casos de incumplimientos en determinados aspectos de calidad.

El informe de valoración indica que este derecho se encontraría implícito en la normativa civil. Sin embargo, desde FACUA Andalucía defendemos que no basta con la remisión genérica a mecanismos indemnizatorios de carácter civil —que obligan a la persona consumidora a iniciar procesos judiciales o administrativos—, sino que resulta imprescindible que la norma turística andaluza establezca compensaciones de carácter automático en caso de incumplimiento.

La previsión de compensaciones automáticas no es una figura extraña ni excepcional en nuestro ordenamiento, sino una técnica legislativa habitual y consolidada en sectores clave, utilizada precisamente como herramienta objetiva de equilibrio en el mercado y garantía de calidad mínima en la prestación del servicio. Su función es doble: por un lado, disuadir a las empresas de la prestación deficiente; por otro, ofrecer a la persona consumidora un remedio ágil, inmediato y sin necesidad de judicialización.

Ejemplos normativos:

- Artículo 105 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, estableciendo compensaciones en supuestos de incumplimiento de los parámetros de calidad.

- Reglamento (CE) n.º 261/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 51/61

embarque, cancelación o gran retraso, que fija un sistema de indemnizaciones tasadas y estandarizadas.

 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (TRLGDCU), que contempla indemnizaciones automáticas respecto de las cantidades a devolver por el empresario en caso de desistimiento, cuando concurren demoras en los plazos previstos.

Todo ello demuestra que las compensaciones automáticas son una práctica regulatoria coherente con el derecho europeo de consumo y plenamente implantada en sectores estratégicos.

Por tanto, en una materia como la turística —donde la calidad, la fiabilidad y la reputación del destino son activos esenciales—, Andalucía debe situarse a la vanguardia incorporando este mecanismo en su normativa sectorial. Establecer compensaciones automáticas ante la falta de calidad no solo protege de forma efectiva al usuario turístico, sino que refuerza la confianza, la transparencia y la competitividad de Andalucía como destino comprometido con los más altos estándares.

SÉPTIMA.-ARTÍCULO 29. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS. Apartado a)

1) En relación con la redacción propuesta del apartado a), observamos que se elimina respecto al texto anterior la referencia explícita a los «incrementos o descuentos aplicables a la oferta».

Consideramos que dicha mención constituye un elemento esencial para garantizar que la información ofrecida al usuario sea transparente, comprensible y completa. Su supresión debilita la claridad informativa en un contexto en el que la comercialización de servicios turísticos implica, cada vez con mayor frecuencia, la intervención simultánea o sucesiva de distintos operadores, cada uno con políticas comerciales propias, promociones específicas y condiciones particulares.

La ausencia expresa de esta referencia puede generar confusión en los consumidores, dificultando su derecho a conocer con antelación —y de forma inequívoca— los elementos que pueden incidir en el precio final. Esto puede afectar significativamente a su capacidad de tomar decisiones de consumo plenamente informadas, vulnerando los principios básicos de protección recogidos tanto en la normativa de defensa de los consumidores como en las directrices europeas de transparencia en la contratación.

Por todo ello, proponemos mantener expresamente la referencia a los incrementos y descuentos aplicables a la oferta en el texto del artículo, a fin de reforzar la transparencia, evitar situaciones de indefensión y asegurar una protección más efectiva y ajustada a la complejidad actual del mercado turístico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 52/61

2) Por otro lado, consideramos oportuno que se incluya de forma expresa, entre los contenidos mínimos de la información a facilitar, las medidas de accesibilidad asociadas al servicio turístico ofertado.

Resulta fundamental que cualquier persona con discapacidad o con limitaciones funcionales —incluyendo personas mayores con dificultades sensoriales (visión y/o audición) o de movilidad— pueda conocer de antemano si el servicio o producto turístico cumple con los estándares mínimos de accesibilidad.

La ausencia de esta información compromete el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad de acceso al ocio, la cultura y el turismo, y puede suponer una vulneración indirecta del principio de no discriminación. Incluir esta exigencia de forma expresa en la norma contribuiría no solo a reforzar la transparencia, sino también a avanzar hacia un modelo turístico verdaderamente inclusivo y respetuoso con la diversidad funcional de las personas usuarias.

OCTAVA.- ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

En relación con la obligación contenida en el apartado d), según la cual el usuario turístico debe «pagar los servicios contratados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado, sin que el hecho de presentar una reclamación implique la exención del pago», desde FACUA Andalucía, consideramos necesario introducir una modulación más ajustada a determinadas casuísticas, especialmente en contextos digitales o telemáticos en los que intervienen plataformas intermediarias.

Si bien es evidente que el pago constituye la principal obligación asumida por el usuario turístico en el marco de una relación contractual, entendemos que la norma debe prever ciertas excepciones que otorguen protección frente a situaciones de facturación incorrecta, errores evidentes o cobros por conceptos no contratados ni aceptados expresamente.

En particular, debería contemplarse expresamente la posibilidad de suspensión temporal o exención parcial del pago en aquellos casos en los que la reclamación planteada por el usuario se base en hechos objetivos y verificables, como la inclusión de cargos indebidos, duplicidades, servicios no prestados o condiciones distintas a las previamente pactadas. Esta previsión sería especialmente relevante en el caso de plataformas digitales que, actuando como intermediarias, centralizan la facturación pero diluyen la trazabilidad del proceso de contratación efectiva, generando confusión sobre el origen o la validez de determinados conceptos facturados.

Establecer esta modulación no supone poner en cuestión la obligación general de pago, sino introducir un principio de equilibrio y proporcionalidad en su aplicación, garantizando que el

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 53/61

consumidor no se vea obligado a satisfacer de forma inmediata y sin garantías económicas conceptos cuya legitimidad está siendo objeto de controversia legítima.

Además, permitir dicha suspensión o exención parcial reforzaría la confianza del usuario turístico en los mecanismos de reclamación, favoreciendo un entorno contractual más justo, transparente y adaptado a la complejidad del mercado turístico actual. Al mismo tiempo, evitaría el uso disuasorio o abusivo del mecanismo de facturación como medio de presión para limitar el derecho a reclamar, especialmente en supuestos donde la asimetría entre las partes es evidente.

En definitiva, introducir esta posibilidad de forma clara en el texto normativo supondría un avance en la protección efectiva de los usuarios turísticos, alineándose con los principios de buena fe contractual, tutela efectiva de derechos y adecuación a la realidad digital y multicanal que caracteriza al sector turístico contemporáneo.

NOVENA.- ARTÍCULO 37. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

Este artículo prevé expresamente la posibilidad de que una empresa que ejerza legalmente una actividad turística en otra comunidad autónoma o en otro Estado miembro de la Unión Europea pueda prestar sus servicios en Andalucía sin necesidad de presentar una nueva declaración responsable.

Dicha previsión resulta plenamente coherente con los principios de la unidad de mercado y con las disposiciones normativas que garantizan la libre circulación de servicios y empresas, evitando cargas administrativas innecesarias y favoreciendo la competencia leal entre operadores turísticos.

No obstante, y sin cuestionar la validez jurídica de esta habilitación automática, consideramos imprescindible que la norma contemple mecanismos eficaces de coordinación administrativa entre los distintos territorios implicados. De lo contrario, se corre el riesgo de que empresas que han perdido su habilitación o capacidad para operar en su territorio de origen sigan prestando servicios en Andalucía, con el consiguiente perjuicio para el sector turístico andaluz y para los derechos de los consumidores.

Desde FACUA Andalucía veníamos reclamando la creación de un sistema integrado que permita detectar de forma rápida y automatizada la pérdida de habilitación de empresas turísticas en otras comunidades autónomas o Estados miembros, de manera que dicha pérdida tenga efectos inmediatos también en Andalucía. En ausencia de este mecanismo, se genera un espacio de impunidad y competencia desleal, donde empresas no autorizadas pueden

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 54/61

seguir operando sin control efectivo, con riesgos evidentes en términos de calidad, legalidad y seguridad para las personas usuarias.

Sabemos que desde el Gabinete Jurídico se ha rechazado esta propuesta al considerar que la implantación de un sistema de esta naturaleza excede las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por implicar mecanismos de cooperación y coordinación interadministrativa —tanto a nivel nacional como europeo—.

Compartiendo en parte esta reflexión, entendemos sin embargo que ello no exime a la norma de establecer previsiones específicas para mitigar este vacío.

En particular, debería incluirse expresamente, entre los deberes de las empresas turísticas, la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier pérdida de habilitación en el territorio en el que se haya presentado la declaración responsable inicial. Esta previsión, que podría incorporarse en el artículo 32, serviría para garantizar una mínima trazabilidad y control.

Asimismo, debería contemplarse como infracción expresa el incumplimiento de esta obligación de comunicación, dotando así al sistema de consecuencias jurídicas disuasorias ante prácticas que ponen en riesgo la legalidad y equidad del mercado turístico. Sin estas salvaguardas mínimas, se debilita el marco de control y se expone a consumidores y competidores a situaciones claramente injustas.

DÉCIMA ARTÍCULO 59. EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA.

En relación con el artículo 59, relativo a las empresas de intermediación turística, aquí si se viene a definir el concepto de intermediario turístico, aunque la definición recogida limita de forma innecesaria dicho concepto únicamente a la organización o comercialización de viajes combinados o a la facilitación de servicios de viaje vinculados.

En la actualidad, el concepto de intermediación turística es considerablemente más amplio, englobando también a plataformas digitales y aplicaciones móviles que permiten contratar una extensa variedad de servicios turísticos, desde viaje combinados hasta entradas para activos culturales, rutas turísticas o visitas guiadas en el territorio de Andalucía.

Por tanto, estimamos fundamental actualizar la definición normativa de intermediario turístico, adoptando una formulación más abierta y flexible, partiendo como clave jurídica, que el intermediario no presta directamente el servicio turístico principal (ejemplo: no es hotel ni aerolínea), sino que facilita su contratación.

En consecuencia, proponemos modificar el artículo 59 para incluir una definición más amplia y acorde con la realidad actual, asegurando de forma expresa que cualquier intermediario

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 55/61

turístico cumpla plenamente las obligaciones establecidas por la normativa andaluza en materia turística, en beneficio tanto del mercado como de las personas usuarias de estos servicios.

DECIMOSEGUNDA -Al artículo 63 GUIAS DE TURISMO

El apartado primero, al definir la actividad del Guía de Turismo, incluye la posibilidad de que el precio del servicio sea "variable o indeterminado". Esta redacción resulta incompatible con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

En concreto, el artículo 20.1.c) de dicha norma establece que deberá facilitarse al consumidor, como parte de la información obligatoria en la oferta comercial: "El precio final completo, incluidos los impuestos, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación a la oferta y los gastos adicionales que se repercutan al consumidor o usuario.

Asimismo, en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio, no sea posible fijar con exactitud el precio, la Ley exige que se informe de forma clara sobre la base de cálculo aplicable, de modo que el consumidor pueda comprobar el importe final.

Cuando existan gastos adicionales no cuantificables de antemano, deberá indicarse expresamente su existencia y, en su caso, su importe estimado".

Por tanto, aunque el precio del servicio de guía turístico pueda ser variable —siempre que se indique el criterio de cálculo—, en ningún caso puede considerarse admisible que sea "indeterminado", ya que ello vulneraría frontalmente el marco normativo de protección de los consumidores y generaría una grave inseguridad jurídica.

En consecuencia, proponemos suprimir la expresión "o indeterminado" del artículo, sustituyéndola, si se considera necesario, por una formulación que contemple la variabilidad del precio dentro de los límites establecidos por la normativa de consumo, garantizando en todo caso el derecho del usuario a conocer con claridad las condiciones económicas del servicio antes de contratarlo.

DECIMOPRIMERA.- ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN TURÍSTICA

En relación con lo indicado en el informe de valoración, donde se afirma que la actividad inspectora abarca el cumplimiento de la normativa vigente —y que, por tanto, incluye también

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 56/61

los derechos de las personas usuarias de servicios turísticos—, consideramos necesario matizar y ampliar esta afirmación.

Si bien jurídicamente es cierto que los derechos de las personas usuarias forman parte del marco legal que debe ser objeto de vigilancia e inspección, la experiencia práctica demuestra que este ámbito no ha sido tratado como una línea de control diferenciada ni prioritaria en los planes de inspección publicados hasta la fecha. Es decir, la protección efectiva de estos derechos no ha contado con campañas específicas ni con mecanismos proactivos orientados a verificar su cumplimiento de manera sistemática.

En la actualidad, el control sobre la garantía de derechos de las personas usuarias depende casi exclusivamente de las denuncias individuales que puedan presentar durante su estancia en Andalucía. Este enfoque reactivo es claramente insuficiente para asegurar un nivel adecuado de protección, especialmente en un sector donde existe una notable asimetría entre prestadores y consumidores, y donde la experiencia del usuario es determinante para la reputación y sostenibilidad del destino.

Esta ausencia de enfoque inspector específico en materia de derechos de los usuarios genera un escenario con implicaciones directas en la calidad de los servicios prestados y en la confianza de quienes visitan nuestra comunidad.

Por todo ello, proponemos que la norma recoja de forma expresa la obligación de incluir, dentro de los planes y programas de inspección turística, actuaciones específicas orientadas a la verificación del cumplimiento de los derechos de las personas usuarias de servicios turísticos. Esta previsión normativa contribuiría a dar estabilidad y permanencia a este enfoque, evitando que su inclusión o exclusión dependa únicamente de decisiones coyunturales o del grado de sensibilidad política del equipo de gobierno en cada momento.

Además, situar la protección del usuario como una prioridad en la acción inspectora no solo refuerza los principios de legalidad y equidad, sino que actúa como instrumento preventivo que favorece la mejora continua del sector, eleva los estándares de calidad y consolida a Andalucía como un destino turístico comprometido con los derechos de quienes nos visitan.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA

INTRODUCCIÓN

Desde la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA) queremos, en primer lugar, felicitar al equipo técnico y jurídico de la Consejería de Turismo por el esfuerzo demostrado en la elaboración de este anteproyecto de ley, cuyo enfoque hacia la sostenibilidad turística representa un avance significativo en el desarrollo normativo andaluz.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 57/61

Desde el respeto institucional y con ánimo constructivo, formulamos las siguientes aportaciones con el objetivo de complementar y enriquecer el texto normativo, especialmente en lo relativo a la participación plural de los agentes turísticos, el fortalecimiento del ecosistema empresarial comprometido con el territorio, y la implementación de mecanismos eficaces de gobernanza sostenible.

1. Mejora del Art. 10 - Marca Andalucía

Propuesta de modificación: Incluir una mención al papel de los agentes turísticos locales (personas físicas, empresas y entidades) como colaboradores activos en la consolidación de una marca basada en valores de sostenibilidad, autenticidad y responsabilidad territorial.

Redacción sugerida: “la construcción y proyección de la marca Andalucía promoverá la participación de los agentes turísticos locales, cuya actividad esté alineada con los valores de sostenibilidad, autenticidad y respeto al territorio, favoreciendo así una imagen coherente con los principios rectores de esta ley."

Justificación: Refuerza el valor de la marca desde el territorio y permite incluir indirectamente a las empresas comprometidas social y ambientalmente.

2. Mejora del Art. 8.4 - Principios de sostenibilidad

Propuesta de modificación: Añadir que se promoverán formas organizativas empresariales que favorezcan el empleo estable, el arraigo al territorio y la corresponsabilidad en la actividad turística.

Redacción sugerida:

"Asimismo, se incentivará la consolidación de formas empresariales comprometidas con la generación de empleo estable, el arraigo territorial y la gestión participativa del turismo como vía para reforzar la cohesión social y el desarrollo sostenible."

Justificación: Refuerza el compromiso con la sostenibilidad social sin necesidad demención expresa a ninguna forma jurídica.

3. Mejora del Art. 18.8 - Evaluación del Plan General de Turismo Sostenible

Propuesta de modificación: Incluir indicadores desagregados y mecanismos de participación en la evaluación del Plan.

Redacción sugerida: "Para garantizar una evaluación efectiva del cumplimiento del Plan, se establecerán indicadores públicos desagregados de impacto económico, social y ambiental,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 58/61

que podrán ser revisados periódicamente con la participación de los agentes representados en el Consejo Andaluz del T rismo."

Justificación: Mejora la transparencia y refuerza la participación en la evaluación de políticas.

4. Mejora del Art. 25 - Declaración de Municipio Turístico

Propuesta de modificación: Valorar la existencia de un tejido empresarial comprometido con la sostenibilidad local.

Redacción sugerida: "En la valoración de la solicitud se podrá tener en cuenta la existencia de un ecosistema empresarial local comprometido con los principios de sostenibilidad, responsabilidad territorial y generación de valor compartido."

Justificación: Vincula la declaración a una estrategia de desarrollo endógeno.

5. Mejora del Art. 35 - Clasificación de prestadores de servicios turísticos

Propuesta de modificación: Reconocer la diversidad de modelos organizativos sin definir formas jurídicas.

Redacción sugerida: "...cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluidos modelos empresariales con fines sociales o territoriales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley."

Justificación: Reafirma la inclusión de todas las formas organizativas alineadas con los principios de la ley.

Conclusión

Las aportaciones aquí recogidas tienen como único fin fortalecer una ley que ya parte de una base sólida y bien fundamentada. En particular, valoramos el enfoque transversal de sostenibilidad e invitamos a que se sigan incorporando medidas que refuercen la equidad territorial, la participación plural y el apoyo a modelos empresariales que generan impacto positivo en el territorio.

Reiteramos nuestro agradecimiento al equipo responsable de la elaboración de este anteproyecto y quedamos a disposición para seguir colaborando en su mejora.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 59/61	

IV. Otras observaciones

En el apartado 3 de la exposición de motivos aparece una estructura errónea del anteproyecto de ley, tanto en lo relativo al número de artículos como en disposiciones adicionales. Igualmente, las secciones del capítulo IV del título V, y el título VI, que aparecen en dicho apartado III de la exposición de motivos, no se corresponden con el articulado.

Por otra parte, no se justifica la desaparición de la referencia a lo previsto sobre la Unidad para la asistencia al turista en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía en tanto que estos usuarios quedan sin un marco de previsión normativa de protección que, aunque no se había desarrollado, se entendía necesario para canalizar los problemas que pueden afectar a los mismos.

En cuanto a su articulado, al margen de otras incorrecciones, se pueden citar las siguientes:

- Se deben eliminar todos los puntos al final de la denominación de cada artículo.
- Articulo 6.1. No existe un apartado 2, por lo que no procedería el 1.
- Artículo 20.2. Se repite “reglamentariamente”.
- Articulo 42. La remisión se entiende al artículo 35.1.a y no al 34.1.a como se cita.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 60/61

V. Conclusiones

El CES de Andalucía conoce el importante papel que juega el turismo en la generación de riqueza y puestos de trabajo en nuestra Comunidad, y por ello, estima que es preciso acometer esta norma, pero no puede ofrecer una posición unitaria para este Dictamen.

No obstante, el Consejo Económico y Social de Andalucía presenta un texto con las distintas aportaciones que se han extraído del intenso debate que se ha producido en su seno y considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender aquellas observaciones presentadas en este Dictamen que estime oportuno, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley del Turismo Sostenible de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA
Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º
El PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA
Fdo. Juan Antonio Marín Lozano

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNQ2CURVEBWKAKR9RR2MR486U	PÁG. 61/61	

A/A PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA

Sevilla, 3 de octubre de 2025

Rafael Fernández Serra y Rafael Gelo Cabezón, como portavoces de CCOO-Andalucía y UGT-Andalucía, organizaciones que conforman el Grupo I del CES, por medio del presente formulan VOTO PARTICULAR frente al Dictamen aprobado el pasado día 1 de octubre por el Pleno del CES-A sobre el Anteproyecto de Ley de Turismo Sostenible de Andalucía.

Las motivaciones de dicho VOTO PARTICULAR residen en la modificación establecida, con la eliminación de los puntos 3.4, 3.5 y 3.6 en el documento de Dictamen votado en el Pleno que, al entender de los firmantes, no recoge las posiciones defendidas por nuestras organizaciones en el seno de la Comisión de Trabajo, así como tampoco refleja el acuerdo alcanzado en la Comisión Permanente del CES-A celebrada el día 30 de Septiembre.

Por tanto, el Dictamen llevado a votación supone que quedan, tras la eliminación de los citados párrafos, sin reflejo en el mismo, determinados elementos muy importantes como:

- ✔ La necesidad de establecimiento de medidas fiscales para la sostenibilidad del turismo, nominalmente conocida como "tasa turística" dedicada a reforzar el sector turístico en su más amplio sentido, reforzar los servicios públicos implicados en el desarrollo del sector (conservación, agua, limpieza…) y revertiría en definitiva a los municipios, incluidos residentes.

- ✔ La falta de una cobertura completa de la regulación y compromisos de reglamentación sobre el uso de los recursos naturales, culturales y sociales en la prestación y desarrollo de los servicios turísticos, minimizando el impacto del turismo sobre los recursos básicos como el agua, la energía y el suelo.

- ✔ El insuficiente compromiso en cuanto a regulación y condiciones sobre las viviendas de uso turístico y su implicación en la problemática sectorial referida a vivienda residencial, así como fenómenos conocidos como la masificación de los centros urbanos y la expulsión a zonas de extrarradio de residentes.

- ✔ Las deficiencias en cuanto a la "asunción firme y real" de compromisos de estabilidad, desestacionalización, seguridad e igualdad en el empleo del sector turístico.

- ✔ El no reconocimiento de figuras turísticas que, como los establecimientos socialmente responsables, podrían representar un salto cualitativo que ponga en valor el turismo en Andalucía al dar una proyección real a la consideración de turismo sostenible, bajo las premisas de transiciones medioambientales, económicas y de innovación realmente justas, que no deje atrás a ningún sector de la sociedad andaluza.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejo Económico y Social
C/. Gamazo, 30 - Sevilla 41001

ES COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL				PÁGINA: 1/2
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR PEREZ BARQUERO - SV. PLANIF. PUBLIC Y DESARROLLO PROYECT.			
CENTRO DIRECTIVO	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ANDALUCIA		FECHA EMISIÓN	03/10/2025 10:20
CONSEJERÍA O ENTIDAD	EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO		LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9ANR43233ESW737SY8XJN8VBK4Z	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Siendo todos ellos elementos muy importantes bajo el punto de vista de nuestras organizaciones que conformamos el Grupo 1 como organizaciones mayoritarias y más representativas reconocidas así tanto por la Constitución como por la legislación autonómica.

Rafael Fernández Serra

Rafael Gelo Cabezón

ES COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL				PÁGINA: 2/2
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR PEREZ BARQUERO - SV. PLANIF. PUBLIC Y DESARROLLO PROYECT.			
CENTRO DIRECTIVO	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ANDALUCIA		FECHA EMISIÓN	03/10/2025 10:20
CONSEJERÍA O ENTIDAD	EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO		LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9ANR43233ESW737SY8XJN8VBK4Z	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	